



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR(ES):

Olivares Valle, Christian Aaron ([0000-0003-2826-1600](tel:0000-0003-2826-1600))

Rojas Núñez, Cristhian Joe ([0000-0002-9855-5228](tel:0000-0002-9855-5228))

ASESOR(A):

Mg. Aceto, Luca ([0000-0001-8554-6907](tel:0000-0001-8554-6907))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal, Sistema de Penas, Causas y Formas del fenómeno criminal.

LIMA – PERÚ
(2021)

DEDICATORIA

A Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de nuestras vidas, bendiciéndonos y dándonos fuerzas para continuar con nuestras metas trazadas sin desfallecer.

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en los que somos.

Índice de Contenido

	Pág.
Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenido	IV
Índice de tablas	V
Índice de figuras	VI
Índice de abreviaturas	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.5.1. Entrevistas	16
3.5.2. Guía de Entrevistas	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	43

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. <i>Categorización de sujetos</i>	15
Tabla 2. <i>Validación de instrumentos</i>	17

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. <i>Categorías y subcategorías</i>	14

Índice de abreviaturas

1. O.A.F.: Omisión a la Asistencia Familiar.
2. P.O.: Principio de Oportunidad.
3. R.M.P.: Representante del Ministerio Público

RESUMEN

La presente investigación denominada “Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020”; tuvo como objetivo analizar si la variación del contenido de la Resolución ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados Condevilla, 2020.

La metodología empleada en el presente estudio fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Aunado a ello, se utilizó como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

La conclusión a la cual se arribó fue que, una resolución ejecutoriada que obligue al demandado al pago por de la liquidación de pensiones devengadas, no se puede variar, siendo este el fin del trámite civil y el inicio de la investigación a nivel penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; sin embargo, al realizar dicho reajuste, recálculo o variación del monto aprobado por el órgano judicial, durante la aplicación del Principio de Oportunidad, se generan determinados efectos, como la inseguridad e inestabilidad jurídica, perjudicando directamente a los alimentistas.

Palabras clave: *resolución ejecutoriada, aprobación de liquidación de devengados, principio de oportunidad, omisión a la asistencia familiar.*

ABSTRACT

The present investigation called “Effects of the variation of the content of the Enforced Resolution in the Accrual Settlement Approval, Condevilla, 2020”; Its objective was to analyze whether the variation in the content of the Enforced Resolution generates any effect on the approval of the settlement of accrued Condevilla, 2020.

The methodology used in the present study was of a qualitative and basic approach, with a grounded theory design. In addition to this, the interview guide and the document analysis guide were used as data collection instruments.

The conclusion reached was that, an enforceable resolution that obliges the defendant to pay for the liquidation of accrued pensions, cannot be changed, this being the end of the civil procedure and the beginning of the criminal investigation by the crime of Omission to Family Assistance; However, when carrying out said readjustment, recalculation or variation of the amount approved by the judicial body, during the application of the Opportunity Principle, certain effects are generated, such as insecurity and legal instability, directly damaging the obligees.

Keywords: *finalized resolution, approval of the settlement of accruals, principle of opportunity, omission of family assistance.*

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la **realidad problemática**, cabe inferir que el perfil de la demandante de alimentos suele ser la madre o el padre, quien ejerce la tenencia de sus hijos, el/la misma que se encuentra a cargo de su cuidado y crianza; en mérito a ello, cuando se demanda al padre/madre por alimentos, y este no efectúa el pago; a pedido de parte, la demandante solicita al juez el cálculo de las pensiones devengadas y los intereses calculados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda; es así que, mediante resolución que reconoce y ordena el pago de la pensión a favor de los hijos, se precisa que el juez debe de remitir copias certificadas de las principales piezas del proceso al fiscal provincial penal de turno, a fin de que el mismo proceda conforme a sus atribuciones, llevando a cabo las diligencias preliminares correspondientes por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de resolución judicial de alimentos.

Posicionándonos en la vía penal, a fin de buscar salidas alternativas de solución de conflictos jurídico penal distintos a la persecución tradicional de juicio y pena, por ejemplo, la simplificación procesal; el fiscal se encuentra facultado a que discrecionalmente y con la aprobación del investigado, pueda inhibirse de la acción penal, ello sin el perjuicio de buscar compensar el interés del representante del agraviado. En tal sentido, de oficio o a pedido de la parte imputada y con su consentimiento, si el Representante del Ministerio Público (RPM) considera procedente el principio investigado, se abstendrá de ejercer la acción penal, emitiendo una disposición correspondiente a citar a las partes implicadas, con razón de realizar la audiencia correspondiente. Ya instalado, procura que las partes lleguen a un consenso con respecto al monto de la liquidación de las pensiones devengadas, intereses, reparación civil, forma de pago, plazo, entre otros puntos.

En ese sentido, surgen dudas al momento de emitir una disposición que contenga la variación de la liquidación de las pensiones devengadas y los intereses, contenidas en una resolución judicial, la misma que tiene carácter ejecutoriada; toda vez que al encontrarnos en la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, durante la praxis, el Ministerio Público condiciona al deudor al cumplimiento del pago fraccionado hasta en nueve cuotas mensuales tal y como la ley lo faculta;

empero, se generan diversos efectos al momento de su aplicación por parte del personal fiscal. En ese contexto, hemos visto en la presente investigación, un interés jurídico pendiente por aclarar, con la mera intención de brindar nuestro aporte jurídico, materializando nuestros conocimientos en la realidad.

Por todo lo antedicho, es fundamental para la investigación, cumplir con la **formulación del problema**, por lo que debemos preguntarnos ¿De qué forma, la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados, en Condevilla, 2020?

Adicional a ello, tenemos como problema específico 1, ¿De qué manera, el incumplimiento de mandato judicial afecta la aprobación de liquidación de devengados, en Condevilla, 2020?; y como problema específico 2, ¿Cuáles son las incidencias en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020?

Asimismo, el presente trabajo contiene una **justificación**, toda vez que la misma tiene un **enfoque teórico**, de esta manera, se conseguirá obtener respuestas y resultados que conformarán un aporte teórico relevante para el conocimiento jurídico y la institución involucrada, las mismas que están encaminados a expresar conceptos básicos del principio de oportunidad, además de explicar los efectos de la variación del contenido de una resolución ejecutoriada en la aprobación de liquidación de devengados, con la finalidad de poder enfatizar y alcanzar una apropiada aplicación de la norma penal. Es por ello que, se realizarán aportes teóricos, pertinentes a la variedad de información doctrinaria y/o jurisprudencial, permitiendo abordar conceptos asociados con las categorías y subcategorías del presente estudio. Simultáneamente, se justificará a través de un **enfoque práctico**, debido a que busca explicar lo que en la práctica significa la variación del contenido de una resolución ejecutoria en la aplicación del principio de oportunidad, afectando un mandato judicial al no aplicarse correctamente la norma y por ende desvirtuando la finalidad de la resolución ejecutoriada; aunado a ello, se demostrará la influencia del interés superior del niño en la toma de decisiones al momento de buscar salidas alternativas en la resolución de conflictos, por consiguiente se identificará el problema para así plantear una solución, es decir, que esta investigación será útil,

ya que se analizarán los efectos que generaría la variación del contenido de una resolución ejecutoriada en el tiempo.

En esa línea de ideas, tenemos a la justificación desde un **enfoque metodológico**, la cual busca el bosquejo de una posible solución, a través del cual la investigación abordará la determinación de poder implementar sustentaciones jurídicas que permitan a los fiscales poder emitir un pronunciamiento acorde a derecho con la finalidad de velar por el interés superior del niño, a efectos de evitar que surjan dudas al momento de variar una resolución ejecutoriada mediante la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, previniendo una afectación a la seguridad jurídica.

Conforme a lo anteriormente mencionado, es necesario referirse a los **objetivos**, siendo el objetivo general de la presente: Analizar si la variación del contenido de la Resolución ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados Condevilla, 2020. Ahora bien, tenemos como objetivo específico 1: Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020; y como objetivo específico 2: Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

Con respecto a los objetivos abordados, se han desarrollado **supuestos jurídicos**, los cuales conllevarán las respuestas futuras, las cuales queremos alcanzar de acuerdo nuestra investigación. Asimismo, se tiene como supuesto jurídico general: El principio de oportunidad influye en la variación del contenido de la resolución ejecutoriada con respecto a la aprobación de liquidación de devengados; por consiguiente, tenemos como supuesto jurídico específico 1: El delito de omisión a la asistencia familiar se da al incumplirse un mandato judicial originando la vulneración del interés superior del niño. Finalmente, tenemos como supuesto jurídico específico 2: Las incidencias en la aplicación del principio de oportunidad tendrían influencia en el delito de omisión a la asistencia familiar afectando el interés superior del niño.

II. MARCO TEÓRICO

Por el cual, se buscará estudiar la presente investigación en relación a las nociones o conceptos jurídicos. Por ello, es elemental reconocer y explicar los antecedentes respecto a tesis y artículos científicos en el ámbito internacional y nacional, redactados por distintos autores, en donde se puntualizará, además, los objetivos conocidos en la investigación. Es así que, concerniente al **nivel internacional**, tenemos la investigación de La Madrid, M. (2015) de la Universidad UPF de Barcelona, en su investigación *“El principio de oportunidad como una herramienta criminal”*, presenta como objetivo probar que la presencia se demuestra por la insuficiencia de arreglos en los sistemas penales para tener eficacia, además del requerimiento de una mejora conveniente; asimismo, nos muestra como conclusión que se ha logrado demostrar la jerarquía del método histórico y el cuidado, el cual es ineludible para alcanzar a los esclarecimientos teóricos con respecto a las innovaciones en la justicia penal.

Según Bohé, S. (2006) de la Universidad Abierta Interamericana, en su investigación *“El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentina”*, sostuvo como objetivo principal el referir el dolo como presupuesto de la tipicidad subjetiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar conforme al Código Penal; obtenido la conclusión de poder afirmar que el presente delito es de omisión impropia y dolosa, resaltando que además es de riesgo indeterminado, pudiendo ser continuo o permanente; siendo la parte demandante demostrar la presencia del deber, la capacidad económica del obligado, su incumplimiento doloso y la situación de necesidad que pasa el menor agraviado.

En suma, López, C., Pérez, C. y Valencia, N. (2017) de la Corporación Universidad Libre de Bogotá D.C., en su tesis titulada *“Principio de Oportunidad frente a los Derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia”*, presentan como objetivo general, asemejar la estimación que ejecutan los Fiscales, litigantes e incluso jueces en la norma penal colombiana, durante la aplicación del Principio de Oportunidad; del cual concluyeron que, se identifican disímiles aspectos sustanciales, formales y legales para su ejecución, debido a que es reglado y opera

como excepción al Principio de Oportunidad, siendo conforme con la discrecionalidad que le otorga la Ley.

En torno a las investigaciones previas que se verificaron a **nivel nacional**, en los estudios que se acercan a buscar o establecer las incidencias de la aplicación del Principio de Oportunidad, tenemos a Guzmán, M. (2019) de la Universidad César Vallejo, en su tesis *“Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018”*, presentando como objetivo general analizar la aplicación del principio en mención en el delito de contenido en el art. 149° de la norma penal, el cual desvirtúa al interés del menor, toda vez que durante la práctica predomina el problema con respecto a los plazos; respecto al sustento metodológico, posee una investigación cualitativa, de diseño de teoría fundamentada; asimismo, nos muestra como conclusión que la aplicación de este principio en el delito si logra desvirtuar el interés del menor, no atendándose como es debido.

También, Huaripata, H. y Cuqui, E. (2017) de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en su investigación *“Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar”*, sostienen que se busca establecer y revelar los beneficios de la aplicación del principio citado dentro de un proceso inmediato; llegando a establecer la siguiente conclusión, la aplicación obligatoria de dicho principio, genera beneficios para ambas partes, contribuyendo en la economía procesal, probando que evita la carga procesal innecesaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta a los conceptos, teorías, jurisprudencia y dogmática, al hablar de la primera categoría establecida en nuestro marco metodológico, en relación a la **Variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada**, nos encontramos frente al cambio o modificación, que se realiza colateralmente al llevarse a cabo la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, toda vez que, en la misma, se fracciona la cancelación de los devengados e intereses, así como la reparación civil. Del cual, debe resaltar el carácter de ejecutoria que alcanza la aprobación del pago de liquidación de devengados al ser una resolución firme, una vez que la misma fue cursada a las partes y estás

muestren su conformidad, independientemente de si el demandado se apersona o no al proceso, o si se declare rebelde. El propio Poder Judicial a través de su diccionario jurídico indica que, en el derecho procesal, es una resolución ejecutoriada toda resolución firme, es decir, contra la que no es posible interponer recurso alguno; y, además, puede ejecutarse.

Por otro lado, situándonos en nuestra subcategoría, tenemos al **Interés Superior del Niño**, toda vez que es indispensable garantizar el desarrollo de vida del menor, proporcionando los cimientos para garantizar un óptimo desarrollo integral en todas las dimensiones, tanto físicas, cognitivas, emocional, social y espiritual, constituyendo un enfoque integral; es por ello, que la justicia debe de buscar su cumplimiento. En ese contexto, el principio citado, debe encontrarse garantizado por el Estado, quien brinda protección especial y además preferente a los derechos de los menores, ello a fin de buscar brindar las necesidades básicas y fundamentales para el completo disfrute de una vida adecuada al bienestar (Cabanilla, 2018, p. 3).

Incluso, salvaguardar el interés del menor es un derecho y deber fundamental de la administración pública, forjando la obligación insolvente de protección, fomentación y desarrollo del interés superior de todos los menores (López, 2015, p. 56). En consecuencia a ello, el acta de principio de oportunidad que se lleva a cabo en el Ministerio Público, donde el imputado asume su culpabilidad y busca lograr un convenio con el representante del menor agraviado, surge la duda de si realmente busca cumplir su objetivo, toda vez que preexiste un límite en el plazo de pago que establece la norma, en suma, se evidencia un pago fraccionado de una liquidación de devengados e intereses, las cuales versan en una resolución de carácter ejecutoriada, la misma que, en líneas superiores, especifica que al haberse terminado todos los trámites legales, produce un afecto de cosa juzgada, no procediendo una variación conforme al paso del tiempo. Es en este punto donde entra a tallar el interés investigado, teniendo como finalidad salvaguardar los intereses y derechos del menor, genera que los operadores de la justicia, modifiquen o fraccionen el pago de la liquidación de devengados.

Mediante su tesis, Pezo, N. (2020) concluyó que “el interés superior del niño debe primar sobre cualquier tipo de sanción a imponerse en los delitos de OAF, debido a que su fundamento se encuentra abismado en todo Estado de Derecho” (p. 55). Complementando ello, Acuña, A. (2018) indica que “el interés implica una obligación en la forma en que los jueces y autoridades deban abordar decisiones, no siendo solo una guía, sino un deber al momento de decidir, para así garantizar la satisfacción plena de sus derechos” (p. 24).

Asimismo, es preciso señalar nuestra segunda subcategoría, concerniente al incidencias de la aplicación del **Principio de Oportunidad**, nos encontramos frente a un mecanismo de simplificación procesal, Velarde, J. (2019) precisa que se busca resumir las etapas en el proceso, buscando obtener una sentencia antes de tiempo, ello respetando las pautas mínimas de un debido proceso; empero, durante su ejecución, surgen dudas al momento de emitir una disposición que contenga determinada variación de la liquidación de las pensiones, las mismas que se encuentran contenidas en una resolución judicial con carácter ejecutoriada.

Los autores coinciden en que el citado principio, es la consecuencia del avance del derecho penal y el derecho procesal penal en toda Sudamérica, señala Guevara J. y Monar, F. (2019) que “en naciones como Colombia, Chile lo han incorporado en su sistema penal acusatorio, ello con el propósito de reducir los procedimientos, enmendar conflictos y conservar la paz social con la indagación de la verdad” (p. 3). Por otro lado, Acuña, I. (2020) precisa que el mismo “tiene eficacia y mecanismo para negociar y solucionar conflictos penales, que le permitan finiquitar el proceso penal antes acordado entre las partes, teniendo al fiscal participando activamente” (p. 6), lo que genera que el investigado, al momento de entregar la reparación civil sea beneficiario de que no se haga efectiva la acción penal que realiza el representante del MP, y la víctima obtenga de esta forma el pago.

Cabe indicar que el autor el Principio de Oportunidad es facultativo, toda vez que puede iniciarse de dos formas; de oficio, en donde el fiscal persuade que ambas partes alcancen un acuerdo conciliatorio, a fin de que el investigado resarza el daño a través del desembolso de un resarcimiento, además de la forma y plazo del

cumplimiento del pago de los devengados y los intereses, evitando de esta manera, llegar a un proceso judicial.

Continuando con la misma línea, tenemos la segunda forma, a pedido de parte, el cual puede ser iniciado por los sujetos intervinientes en el proceso, quienes buscan que se repare el perjuicio y se realice el pago de los devengados, obteniendo el menor en representación de su tutor, un beneficio propio. El principio de oportunidad tiene como presupuesto la aceptación de responsabilidad de los hechos atribuidos por el fiscal en un acto formal de imputación penal. La declaración autoincriminatoria del imputado, corroborada con los respectivos compendios de convencimiento acreditando la presencia del delito y la vinculación del investigado con éste, debe preceder temporalmente al principio de oportunidad.

Según San Martín, C. (1999) de acuerdo a su libro titulado "*Derecho Procesal Penal Lecciones*", indica que el principio citado es una excepción de los procesos penales porque faculta a los fiscales y jueces penales a conocer de procesos penales en los hechos específicamente atendidos en el Código Procesal Penal. Con respecto al delito contenido en el art. 149° de la norma penal, se (...) conceptualiza a la OAF como una contravención dolosa de omisión, en donde el obligado actúa a sabiendas, teniendo como bien jurídico tutelado a la familia (...) (Salas, 2016, p. 40).

A propósito de ello, debemos hacer mención a la **Aprobación de liquidación de devengados**, piedra angular de la presente investigación, la misma que debe estar debidamente notificada a las partes durante el proceso civil, pieza fundamental que es de revisión por parte del personal fiscal a fin de convocar oportunamente a un principio de oportunidad.

En la norma procesal civil, precisando el artículo 568°, al finalizar el proceso, conforme a la base propuesta por el o la representante del menor agraviado, el secretario genera la liquidación de pensión de alimentos, esta propuesta desde otro punto de vista es razonable, debido a que durante el proceso llevado a cabo en vía civil, las etapas procesales son impulsado por las partes, remarcando que la norma procesal civil no precisa requisito alguno para la propuesta de liquidación (Ledesma, Quezada, 2008, p. 906).

Sobre este punto, es menester precisar que la misma, se ejecuta desde la comunicación al demandado por medio de la notificación de la demanda, ello debido a que se supone que, previo a ello, el obligado venía efectuando su deber; esta liquidación se efectúa por el secretario judicial en mérito al informe pericial.

Prosiguiendo, el autor Cubas, L. (2018) explica que, “si el encausado no cumple con acudir al proceso instaurado, la demandante se encuentra facultada a requerir mediante un escrito la aprobación de la liquidación” (p. 27), además de que se ordene el pago e incluso el apercibimiento, el cual debe aplicarse conforme al caso. De esta forma, el Juez ordenará al demandado el cumplimiento de la obligación por alimentos, todo ello bajo el apercibimiento de enviar las copias a la fiscalía penal de turno.

Se tiene que, efectivamente se encuentra amparada toda vez que a efectos de demorar el proceso e ir a la vía jurisdiccional, se busca apresurar el pago de las pensiones devengados por ser el derecho del menor de una forma rápida con la finalidad de salvaguardar el derecho alimentario que le asiste al menor y que no se encuentre desamparado beneficiando sobre todo al obligado (Burgos, Agüero, 2017).

Se infiere que, el autor pone énfasis al apercibimiento de denuncia penal, toda vez que la misma es una medida muy extrema, la cual se encuentra encaminada a una intimidación coercitiva de pena privativa de libertad del imputado a fin de que este se haga cargo de su deber como padre, la certeza del apercibimiento mencionado viene a generarse a través del envío de las copias de las principales piezas procesales al Fiscal Penal de turno.

Encontrándonos en este punto, tenemos a nuestra subcategoría, el **delito de Omisión a la Asistencia Familiar**; Carpio, F. (2018) menciona, dicha contravención versa sobre el incumplimiento del pago voluntario con respecto a los principales recursos, como son los alimentos propios, salud, residencia, educación, etc., para los integrantes de una familia; el no brindar estos recursos establece el delito de omisión, a los seres humanos que sufren la necesidad (Pineda, 2017, p. 25). Resaltando Hancco, E. (2019) que la asistencia familiar es reconocida como tal, una obligación pero que se da de manera natural (p. 38).

El delito en mención, posee tres características principales, siendo un delito *permanente y de peligro*, donde el agraviado no tiene que probar la conducta de omisión; además de *omisivo doloso*, toda vez que el sujeto activo tiene conocimiento del deber de prestar alimentos y aun así no muestra voluntad de realizar dicha prestación; finalmente, dicha contravención a la ley es de omisión propia, recayendo sobre el incumplimiento de una obligación, inherente a la patria potestad (Costa, 2020, p. 19).

En suma, hoy en día, uno de los delitos más recurrentes los cuales se vienen resolviendo mediante la aplicación del principio de oportunidad, viene a ser el delito de omisión tipificado en el artículo 149° de la norma penal; el cual surge ante la incertidumbre del proceso en vía civil, debido a que no se cumple con la obligación impuesta mediante una sentencia firme, afectando de esta manera los derechos del menor agraviado (Pezo, 2020, p. 22).

Finalmente, tenemos a nuestra segunda subcategoría, el **Incumplimiento de Mandato Judicial**, conforme a lo versado en líneas superiores, la liquidación de devengados e intereses contenida en una resolución firme, por la cual se ordena su ejecución; al no cumplirse, se ven directamente afectados los derechos de los menores agraviados, concordando todos los autores, independientemente de si el pago debe ser total o parcial (fraccionado en el nueve meses).

Es claro que la orden o mandato judicial deben ser expresos, escritos y sin imprecisiones o vaguedades, en suma, debe encontrarse dirigido a una determinada persona o autoridad, el mismo que debe tener capacidad para cumplir dicha obligación, además de ello, es un delito doloso. Hablando de la orden judicial, la misma debe ser expresa, precisando la forma de pago; conocida por el obligado a fin de que surta efectos jurídicos y posible de cumplimiento, resaltando las capacidades del obligado para con su obligación.

Es preciso señalar que el bien jurídico protegido en el delito de OAF viene a ser la efectividad de las actividades funcionariales, en otras palabras, que las órdenes impartidas en pleno ejercicio de funciones de determinado funcionario público, sean cumplidas a carta cabal (Salinas, 2014, p. 111).

El delito versado en el artículo 149° de la norma penal, este se traduce al pago de devengados, en donde el imputado al no cumplir con el pago en fecha, o en calidad de omiso por factores desconocidos, predomina un incumplimiento al mandato judicial emitido en vía civil, el cual incluso, puede recaer en pena privativa de libertad en vía penal, por lo que, Montes, H. (2021) concluye que “el interés del infante prima por encima de cualquier medida, sea el principio de oportunidad o un proceso inmediato, remarcando que incluso el citado principio debe ser un mecanismo de protección al menor” (p. 40), siendo la misma ventajosa para la víctima, debido a que se obtiene justicia rápida, oportuna, buscando el resarcimiento patrimonial frente al daño generado; más aún si resulta ventajoso para el investigado, toda vez que puede ser rehabilitado y reinsertado en la sociedad. En torno a ello, el Estado es beneficiario, partiendo del ahorro de recursos humanos e incluso materiales, en comparación al proceso tradicional, que, si bien resulta afectado el interés, a la brevedad se logra resarcir.

III. METODOLOGÍA

En este capítulo se describirá el diseño que se utilizará para poder obtener información y poder satisfacer los objetivos planteados en esta investigación; la misma tendrá un **enfoque cualitativo**. Dentro de ella se emplearán técnicas y herramientas que ahondarán el estudio. (Carrasco, 2005, p. 28). Conforme a lo anteriormente expuesto, se logrará identificar los efectos de la variación del contenido de una resolución ejecutoriada en la aprobación de liquidación de devengados. Teniendo como intención investigar la precisión y cálculos o parámetros sociales con la finalidad de trascender sus consecuencias a una población determinada. (Galeano, 2004, p. 24).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Respecto a los tipos de investigación, en el presente trabajo emplearemos tres, siendo básica, aplicada y tecnológica, los cuales poseen objetivos y estrategias disímiles para una indagación (Valderrama, 2013, p. 164). Por lo cual, la presente investigación se situó en una investigación básica, reconocida además como pura fundamental, toda vez que la misma buscó acopiar, conseguir y compilar información ya existente que tenido similares consecuencias. De este modo, la investigación descriptiva reside en la individualización de un, individuo, grupo, hecho o fenómeno, con la finalidad de instaurar su organización o conducta” (Arias, 2012, p. 24). Otorgando un cimiento a las teorías y aportes científicos, para de esta forma, sugerir, instruir o modificar principios y leyes, la cual es legislación, doctrina y demás fuentes de derecho, además la necesidad de variar el contenido de una resolución ejecutoriada.

En suma, la investigación tuvo a la teoría fundamentada como **diseño de investigación**, la misma que busca cimentar percepciones o teorías obtenidas de otras fuentes, para un mejor entendimiento y así poder profundizar en él, para entender y/o comprender que está ocurriendo, así como también es aplicado cuando se tiene poca información o ha sido poco explorado. En otras palabras, las convenciones de apreciar el fenómeno, la toma de una decisión metodológica, e incluso el cómo se relacionan los sujetos investigados, la persona que emplea el enfoque cualitativo, tendrá una figura fundamental para el éxito de la investigación

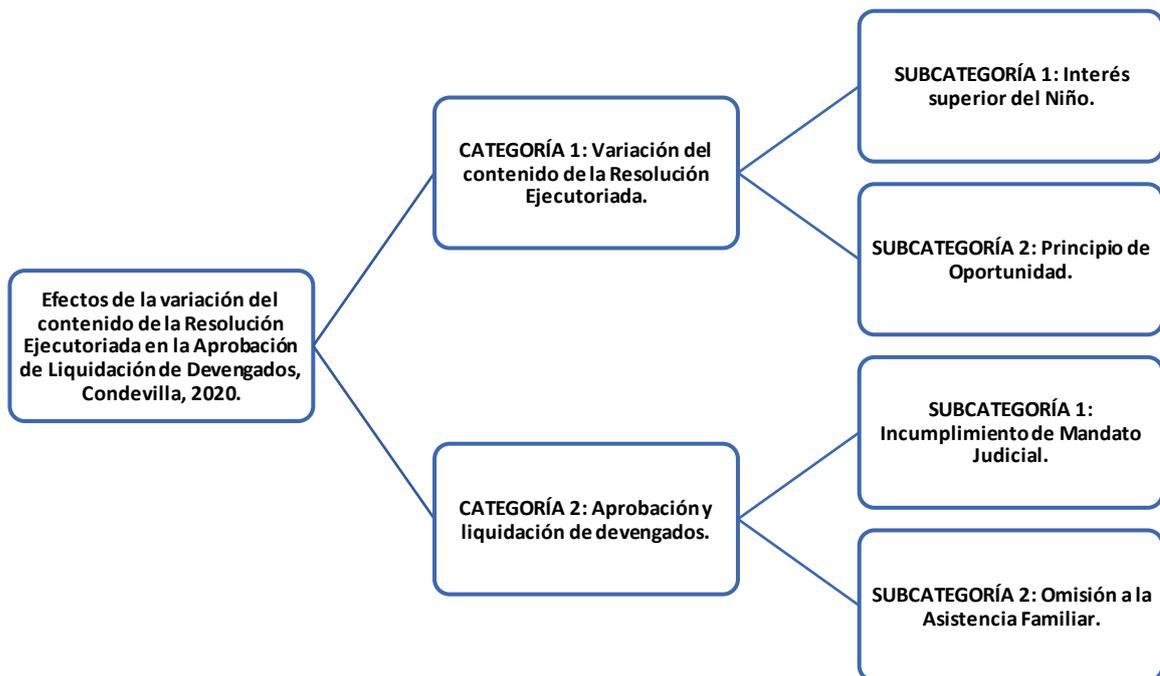
(San Martín, 2018, p. 69). En este plano, se buscó analizar la problemática existente, con la finalidad de, posterior a una recolección de fuentes, otorgar aportes respecto a la variación del contenido de una resolución ejecutoriada sobre la aprobación de liquidación de devengados, así también asegurar la no vulneración del interés del menor vinculado a su alimentación.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Categorizar reside en asignar un nombre y precisar cada unidad que será analizada; asimismo, pueden añadirse subcategorías. Guevara J. y Monar, F. (2019), refiere que, la categorización puede ejecutarse de dos formas distintas empero complementarias, siendo deductiva o inductiva (...) (p. 259). De lo esbozado, destacamos que a través de las unidades asignadas, el presente trabajo tendrá un orden remarcado, ello en gran mérito por la institución de un marco teórico, complementado por fuentes bibliográficas y anexos. En suma, la misma ha sido elaborada en torno al diseño básico; precisando que es importante remarcar la estructura o cuerpo del trabajo, el mismo que al tener categorías remarcadas, se complementa con subcategorías. Ubicándonos en las categorías, las mismas se refieren al tema a investigar dentro del enfoque cualitativo; por consiguiente, fijamos a la **variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada**, como nuestra primera categoría, la cual explicara de qué manera influye la variación del contenido de la resolución ejecutoriada sobre una liquidación de devengados aprobada en la vía civil; esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera refiere el interés del menor, por la cual buscará analizar si el incumplimiento del mandato judicial afecta este derecho; aunado a ello, tenemos la segunda subcategoría, el principio de oportunidad, por el cual se busca lograr un consenso entre los intervinientes del proceso con el fin de que el investigado repare el daño a través del pago de la reparación, la forma del plazo para el cumplimiento del pago de devengados, evitando así de llegar a un proceso judicial penal. Por otro lado, tenemos a Domínguez, H. (2015), precisando que la mejor manera de iniciar la estructuración, es integrar a las categorías menores dentro de categorías generales, teniendo la finalidad de poder identificar la categoría central” (p. 64).

Como segunda categoría tenemos **aprobación y liquidación de devengados**, para ello, hemos visto provechoso asignar dos subcategorías, de esta forma, tenemos a la primera como el incumplimiento de mandato judicial, la misma que desvirtúa el interés del infante, toda vez que el imputado desobedece directamente una orden legal impartida por un funcionario público, y como segunda subcategoría hablaremos del delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el artículo 149° del Código Penal.

Figura 1: *Categorías y subcategorías*



Fuente: Elaboración propia del grupo.

3.3. Escenario de estudio

Respecto a nuestra investigación, el escenario en donde se llevará a cabo será la Fiscalía de la Nación, Ministerio Público – Lima Norte, sede Condevilla, siendo una entidad autónoma, gestora de la propia acción penal, teniendo como rol la protección de los derechos de los individuos, garantizando la protección, los intereses públicos, en este sentido, será el escenario en donde se realizará la recolección de datos, contando con Fiscales, Asistentes en Función Fiscal, quienes aportarán con la finalidad de nuestra investigación.

3.4. Participantes

Los participantes que realizarán el respectivo llenado de las guías de entrevistas, aportarán en el desarrollo de la investigación, los mismos serán los Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos y Asistentes en Función Fiscal pertenecientes al Cuarto Despacho, de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, quienes darán sus opiniones críticas sobre el tema a tratar. En la siguiente tabla, se presentará quienes serán los sujetos intervinientes en el presente trabajo, quienes brindarán sus aportes, informando su punto de vista con respecto a la problemática y los objetivos planteados.

Tabla 1: *Categorización de sujetos*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Francisco Quispe Silva	Fiscal Provincial Penal	Ministerio Público	9 años
2	Fabiola Diaz García	Fiscal Adjunta Provincial	Ministerio Público	4 años
3	Ronell Alexander Aguilar Alfaro	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	5 años
4	Pamela Elizabeth Facho Cipiran	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público	4 años
5	Génesis Virginia Ramírez Álvarez	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público	4 años
6	Arnold Hans Vivar Arias	Especialista Judicial	Poder Judicial	5 años

Fuente: Elaboración propia del grupo.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Es menester señalar que la acumulación de diversas fuentes implica una eficacia de los métodos usados para su recolección bajo los instrumentos empleados. La recolección de datos busca examinar y entender las pesquisas recopiladas para así ubicar respuestas de las interrogantes planteadas dentro del presente trabajo, generando un nuevo conocimiento (Goig, 2018, p. 59). En la misma línea, mediante la recolección de datos se logró originar nuevos conocimientos, obteniendo respuestas de manera confiable para la investigación. Asimismo, se llevará la guía de análisis documental y, por otro lado, tenemos la entrevista.

Al emplear la técnica de entrevistas, esta implica que determinado sujeto es calificado teniendo un rol importante, debido a que dicho instrumento permite filtrar la información recopilada, siendo que, las entrevistas fueron realizadas a los Fiscales Provinciales Penales expertos y especializados en la materia. Por ello, la entrevista se debe realizar en un ambiente de dialogo, aceptación y empatía (Canela, Cea, Galindo y Valilla, 2010, p. 61). En ese sentido, utilizaremos la Guía de Entrevista, para poder obtener información relevante, comprendiendo de esta forma el estudio.

Asimismo, otra técnica empleada fue el análisis de fuente documental, por la cual se obtuvo información de diversas fuentes documentales, empleando la guía respectiva. Continuando con dicha línea, es preciso señalar que los documentos recogidos fueron confiables, además de válidos, siendo posible un correcto contraste con la técnica de entrevistas.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevistas)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Alberto Alex Vásquez Romero	Doctor en Derecho	90%

Tabla 2: *Validación de instrumento*

Arnold Hans Vivar Arias	Doctor en Derecho	90%
Ronell Alexander Aguilar Alfaro	Doctor en Derecho	90%
Pamela Elizabeth Facho Cipiran	Doctora en Derecho	90%
Génesis Virginia Ramírez Álvarez	Doctor en Derecho	100%
PROMEDIO		92%

Fuente: Elaboración propia del grupo.

3.6. Procedimiento

Viene a ser el plan de estudio que se trabajará en la investigación, siendo de enfoque cualitativo basándose en la teoría fundamentada, permitiendo obtener determinados conocimientos para buscar analizar y posterior a ello, interpretarlos. En este marco, la presente catalogó la información mediante el empleo de la entrevista y la propia guía de entrevista documental. Asimismo, al tener la problemática en terreno de investigación, surge la necesidad de darle determinado tratamiento a fin de buscar un mejor tratamiento jurídico; aunado a ello, el marco metodológico generó un gran aporte, ello debido a que aportó en el esclarecimiento del fondo, así como de nuestros conocimientos, precisando las categorías y subcategorías esbozadas. Asimismo, se estableció un objetivo general, siendo complementado por objetivos específicos, los mismos que coadyuvan el análisis del estudio, con el objeto que los mismos generen un aporte en torno al problema planteado.

3.7. Rigor científico

Según Cadena, et al. (2017) a las personas les atrae participar en la investigación, para de esta forma, reafirmar su propia participación, además, ello a que desean que los descubrimientos logren ser precisos y sobre todo creíbles (p. 164). El trabajo en mención, empleará una técnica por la que se conseguirá información legítima y cierta, por lo que, se basará en fuentes confiables.

3.8. Método de análisis de información

Respecto al método empleado, cualitativo, el mismo estudia la realidad, implicando tener que trabajar con diversos materiales, entrevistas, experiencias, entre otras (Díaz, 2018, p. 126). Por lo cual, el presente trabajo es de método inductivo – hermenéutico con enfoque cualitativo, procediendo a examinar la doctrina, opiniones de expertos en la materia y fuentes documentales respecto a derecho; en adición, al comparar distintos acontecimientos suscitados en la práctica, expresados por los expertos, se podrán examinar las similitudes de unos con otros, anexando diversas teorías ya propuestas en las fuentes bibliográficas, para así proteger el Interés Superior del Niño vinculado a su alimentación.

3.9. Aspectos éticos

El impacto generado por los aspectos éticos durante la elaboración del presente trabajo, es de suma importancia, ponderando tanto la verdad como el respeto. La presente respetó los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo, y cumplió los criterios científicos del enfoque cualitativo; además de lo contenido en las normas de la American Psychological Association (APA) solicitadas por nuestra casa de estudios, y demás normas de derecho respecto a la propiedad intelectual durante la mención de referencias bibliográficas y sus autores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Prosiguiendo, se exponen los resultados recabados por medio de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, habiendo empleado la guía de entrevista, así como la guía de análisis documental. Con respecto al instrumento empleado, **guía de entrevista**, se lograron obtener los siguientes resultados:

En mérito al **objetivo general**, analizar si la variación del contenido de la resolución ejecutoriada genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados, Condevilla, 2020, siendo la **primera pregunta**: ¿cuáles son los efectos que genera la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada sobre la aprobación de liquidación de devengados?

Los expertos, Díaz (2021), Aguilar (2021), Facho (2021) y Vivar (2021), respondieron con similitud al concordar que, durante la variación o reajuste del monto propuesto en la resolución ejecutoriada, se genera una inseguridad e inestabilidad jurídica, esto permitiendo al denunciado(a), el pago de la liquidación restante de las pensiones alimenticias en un tiempo prudente de hasta 9 meses, previo acuerdo con el representante del menor(es), pese a no cumplirse el contenido del mandato judicial el cual es percibir el íntegro del pago por parte del obligado, vulnerando el principio del interés superior del niño. En suma, Quispe (2021) precisa que, en primer lugar, si el denunciado pagó toda la liquidación de pensiones devengadas dentro del periodo de prueba, pero no presentó la documentación respectiva al Juzgado Civil de origen, se procede al archivo del caso; y, en segundo lugar, si el denunciado pagó en forma parcial en dicho periodo, el caso continuará, pues el delito se consumó, es decir no pagó el total de la liquidación en el término señalado en la resolución.

Asimismo, Ramírez (2021), respondió que, en la aplicación del principio de oportunidad se da un reajuste, variación o recálculo del monto aprobado por el órgano judicial, dependiendo del caso; concordando con Quispe (2021), que posterior a una investigación se procederá a archivar o continuar con el caso.

Teniendo los resultados de la primera pregunta, 4 de los 6 entrevistados afirmaron que la variación de la resolución ejecutoriada genera inseguridad e inestabilidad jurídica, toda vez que se le permite al ahora imputado (antes demandado) el

fraccionamiento del pago, previo acuerdo con el/la representante del menor agraviado, dilatando el pago íntegro de las pensiones devengadas, no cumpliendo con lo establecido en el mandato judicial. 2 de los 6 entrevistados indicaron que, señalaron que al aplicar el principio de oportunidad se da un reajuste, precisando 2 efectos de dicha variación, el primero, si el denunciado pagó toda la liquidación de pensiones devengadas dentro del periodo de prueba, pero no presentó la documentación respectiva al Juzgado Civil de origen, se procede al archivo del caso; y, el segundo, si el denunciado pagó en forma parcial en dicho periodo, el caso continuará, pues el delito se consumó, es decir no pagó el total de la liquidación en el término señalado en la resolución.

En relación a la **segunda pregunta** del **objetivo general**: ¿una resolución ejecutoriada puede ser variada en el tiempo?

Los expertos Quispe (2021), Díaz (2021), Facho (2021) y Vivar (2021), coincidieron en que una resolución ejecutoriada no puede ser variada, siendo una interrogante, toda vez que durante la audiencia de principio de oportunidad se modifican los montos remitidos por el Juzgado, teniendo el progenitor una oportunidad de saldar los montos restantes, previa investigación, al verificarse el pago total o parcial del monto adeudado, se procederá al archivo o continuación del caso.

Añade Aguilar (2021) y Ramírez (2021) al concordar que, en su experiencia no han tenido casos donde el órgano judicial haya realizado la variación de la resolución ejecutoriada que aprueba la liquidación de devengados, precisando que una resolución ejecutoriada, no se puede variar; pues la consecuencia directa del incumplimiento de pago de las pensiones devengadas es el fin del trámite civil –de la liquidación aprobada- y el inicio de la investigación a nivel penal por el delito de Omisión de Prestación Alimentaria.

Teniendo los resultados de la segunda pregunta, 4 de los 6 entrevistados afirmaron que una resolución ejecutoriada no puede ser variada, por las características obtenidas a este punto, sin embargo, en la aplicación del principio de oportunidad, se modifican los montos remitidos por el Juzgado. 2 de los 6 entrevistados añadieron que la liquidación de devengados, al ser una resolución ejecutoriada, no se puede variar; siendo la consecuencia directa del incumplimiento de pago de las

pensiones devengadas por lo cual, es el fin del trámite civil y el inicio de la investigación a nivel penal.

Teniendo la **tercera pregunta del objetivo general**: ¿es necesaria la autorización o puesta en conocimiento por parte de un juez para poder llevar a cabo la variación de la resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad? En suma, ¿qué juez sería competente?

Los expertos, Quispe (2021), Díaz (2021), Aguilar (2021), Facho (2021). Ramírez (2021) y Vivar (2021) coincidieron al responder que, durante la práctica, al convocar al principio de oportunidad, este se lleva a cabo sin poner en conocimiento al Juez de Paz Letrado que remite las copias certificadas de las principales piezas procesales del incumplimiento del obligado, o al Juez de la Investigación Preparatoria, teniendo la responsabilidad el Representante del Ministerio Público; asimismo, en caso no se arribe a un acuerdo entre las partes con respecto al pago de las pensiones devengadas, se procede a incoar proceso inmediato advirtiendo el no acuerdo mencionado.

Teniendo en cuenta los resultados de la tercera pregunta, 5 de los 6 entrevistados, afirmaron que no es necesario poner en conocimiento de determinado Juez la audiencia de principio de oportunidad y los acuerdos llegados en esta; siendo 1 de los 6 entrevistados que señaló, que la investigación penal se mantiene independiente del proceso civil previo, pues el deudor alimentario ahora ya no es solo parte en el proceso, si no que se le imputa, además, una conducta típica, y que, mediante el principio de oportunidad reconoce su responsabilidad penal, comprometiéndose a reparar el daño con la anuencia de la parte agraviada.

Con respecto al **objetivo específico 1**: determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿el incumplimiento de un mandato judicial desvirtúa el principio del interés superior del niño?

Los expertos entrevistados Quispe (2021), Díaz (2021), Aguilar (2021), Facho (2021) y Ramírez (2021), concordaron que el incumplimiento de un mandato judicial que ha sido ejecutado desvirtúa el principio del interés superior del niño, toda vez que el investigado ocasiona un perjuicio al menor, no cumpliendo a cabalidad,

concordando además que si bien el principio de oportunidad es un mecanismo alternativo, al fraccionar el pago hasta en 9 meses, se vulneran los derechos del menor, no recibiendo alimentos – en el concepto jurídico general – en el tiempo oportuno, pese a llegar a un acuerdo con el/la representante del agraviado.

En adición, Aguilar (2021) precisó que, es evidente notar que el legislador al momento de criminalizar el incumplimiento de las pensiones alimentarias, buscó cautelar el interés superior del niño, pues se ha creado el único tipo penal que permite la prisión por deudas, ponderando los derechos de los menores agraviados.

En mérito a los resultados de la cuarta pregunta, 5 de los 6 entrevistados coincidieron al mencionar que el incumplimiento del mandato judicial desvirtúa el principio del interés superior del niño al no cumplirse, más aún si el mismo es dilatado mediante la aplicación del principio de oportunidad al fraccionarlo en partes. 1 de los 6 entrevistados, si bien coincidió con lo anteriormente descrito, añadió que, al cautelarse el interés superior del niño, el legislador creó el único tipo penal que permite prisión por deudas.

Sobre la **quinta pregunta del objetivo específico 1**: ¿cree usted que para llevar a cabo la variación del contenido de una resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad se deba al hacer primar el principio del interés superior del niño?

En la presente pregunta, tenemos opiniones distintas, Díaz (2021) indica que sí se debe hacer primar el interés superior del niño al variar el contenido de una resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad, ello en mérito a que se busca que el investigado cumpla con el pago de la liquidación de pensiones devengados favoreciendo con ello al menor, ya que como agraviado(a) no ha percibido ningún aporte a favor de sus necesidades por parte de su progenitor. Quispe (2021) añade que el principio de interés superior del niño es aplicable de manera transversal en todo proceso civil de alimentos y en el proceso de omisión a la asistencia familiar, por ende, en cualquier mecanismo de simplificación o alternativo de solución de conflictos dentro del proceso penal debe de primar, consecuentemente en la aplicación del principio de oportunidad, también.

Aunado a ello, Ramírez (2021) indica que, al realizar el reajuste del monto solicitado, se debe tener en cuenta el principio del interés superior del niño, buscando la Fiscalía actuar de manera diligente, ello a fin de que el menor también pueda recibir el monto adeudado para cubrir sus necesidades.

Continuando con la pregunta, tenemos a Facho (2021) y Vivar (2021), quienes señalan que no se debería realizar una variación, toda vez que el pago debería ser íntegro, puesto el fraccionamiento vulnera el interés superior del niño, no ponderando dicho principio durante la aplicación del mecanismo alternativo (principio de oportunidad), el cual debería encontrarse por encima del obligado.

Asimismo, Aguilar (2021) remarca el interés superior del niño, precisando que, de no primar, es probable que ni siquiera existiría el delito de omisión de prestación alimentaria; y que, remitiéndose a la ratio legis de la creación del tipo penal, este no busca sancionar a los deudores alimentistas, si no por el contrario, es presionar a dichos deudores para que cumplan con la obligación impartida en una resolución ejecutoriada, bajo la amenaza de una pena.

En relación a los resultados de la quinta pregunta, 3 de 6 entrevistados manifestaron que sí se debe de hacer primar el interés superior del niño durante la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que dicho principio es aplicable de manera transversal tanto en los procesos de alimentos, como en el delito de omisión a la asistencia familiar, en busca de que el imputado cumpla con el pago de la liquidación de pensiones devengadas favoreciendo al menor. 2 de 6 entrevistados precisaron que, no se debería realizar una variación, toda vez que el pago debería ser íntegro, puesto el fraccionamiento vulnera el interés superior del niño. 1 de los 6 entrevistados remarcó el interés superior del niño, señalando que el tipo penal no busca sancionar a los deudores alimentistas, si no por el contrario, presionar a dichos deudores para que cumplan con la obligación impartida en una resolución ejecutoriada, bajo la amenaza de una pena.

En mérito al **objetivo específico 2**, determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020, cuya **sexta pregunta** fue: ¿cuáles son las incidencias de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

En torno a la pregunta, Aguilar (2021), Díaz (2021) y Vivar (2021) coincidieron en que, al aplicarse el principio de oportunidad, el denunciado toma conocimiento de poder llegar a un acuerdo respecto a un pago fraccionado para el cumplimiento de la obligación, sin embargo, existen casos en los cuales, a través de dicho fraccionamiento mensual, solo pretenden dilatar el proceso, perjudicando de esta forma a los menores agraviados. Añade (Díaz) que, en determinados casos, posterior a la audiencia de principio de oportunidad y cumplir con un pago, los denunciados “desaparecen”, quienes dilatan el proceso.

Precisa Facho (2021) que, en los casos en los que ha asistido, al convocarse a principio de oportunidad, no se logra arribar a ningún acuerdo, y, en los que se logran arribar a un acuerdo, se realiza el fraccionamiento de los devengados e intereses y se solicita una reparación civil, la cual en su mayoría de veces es pagada durante la audiencia de principio de oportunidad, y posterior a ello, lamentablemente, los denunciados no concurren mensualmente a las citaciones a brindar el pago pactado con anterioridad.

En su experiencia, Quispe (2021) indica que las incidencias son múltiples, ello en atención a la voluntad, capacidad y decisión del denunciado de acogerse al procedimiento de aplicación del principio de oportunidad. Pues voluntariamente deberá aceptar los cargos imputados a fin de pagar el total o saldo de la variación de las pensiones devengadas. Esta situación dependerá de la capacidad económica que pueda tener para el pago, pues puede tener la voluntad de pago, pero estará sujeto al plazo que determina el reglamento de aplicación del principio de oportunidad que no excederá a los 9 meses, incluido la liquidación de pensiones devengadas, intereses legales y reparación civil. Finalmente, la decisión de pago resulta importante, pues puede comprometerse a pagar y demostrar su capacidad de pago en el acuerdo de aplicación del principio de oportunidad, pero si no cumple en el tiempo, modo y forma determinado en el acuerdo, nuevamente nos encontraríamos ante una situación original, esto de incumplimiento.

Finalmente, Ramírez (2021) señala que una de las mayores incidencias es la dilatación del proceso, ello debido a que en diversos casos no se arriba a un acuerdo entre las partes, no aceptándose la propuesta señalada en la aplicación del principio de oportunidad, siendo la raíz del problema, los conflictos entre las

partes; o, en todo caso, una de las partes no reconoce el monto adeudado, por lo cual, el Ministerio Público debe solicitar información a las entidades bancarias, a fin de contrastar ambas versiones.

De acuerdo a los resultados de la sexta pregunta, 5 de 6 entrevistados coinciden en que la dilatación del proceso es una de las mayores incidencias, dependiendo del caso, se puede arribar o no a un acuerdo, empero en las fechas correspondientes de pago, el imputado no se apersona a realizar el pago, “desapareciendo” del proceso. 1 de los 6 entrevistados precisó que surgen diversas incidencias, las cuales se dan en atención a voluntad, capacidad y decisión del denunciado de acogerse al procedimiento de aplicación del principio de oportunidad.

En torno a la **séptima pregunta** del **objetivo específico 2**, se tiene: ¿cuáles serían los motivos que generan la incertidumbre durante el proceso en vía civil, al no cumplirse con la obligación impuesta mediante una sentencia firme?

Los siguientes expertos, Quispe (2021), Facho (2021), Ramírez (2021) y Vivar (2021), coincidieron en que, los motivos son múltiples, enumerando el conocimiento del proceso, la capacidad económica, decisión de pago, voluntad de ceñirse al proceso, compromiso en el cumplimiento de alimentos; además de la falta de comunicación con las entidades bancarias para una correcta elaboración de propuesta de devengados, o la variación de domicilio del demandado (a), cuestionando el procedimiento de notificación que tiene el Poder Judicial.

Añade Díaz (2021) que, ante el incumplimiento reiterado del investigado, la parte agraviada debe de poner en conocimiento al juzgado correspondiente a fin de elaborar la propuesta de liquidación.

Señala Aguilar (2021) que, el principal problema de este tipo de delito de Omisión de Prestación alimentaria, es la existencia del delito en sí, pues el legislador, criminalizó una conducta que bien pudo ser atendida de manera más célere, dotando de mayores facultades coercitivas al Juez que conoce la causa, desde el momento que inicio, y que lo vera hasta el momento que cese la obligación. Pues la incertidumbre se genera cuando, un proceso ya prácticamente culminado –que únicamente debe ejecutarse- termina siendo reiniciado en una vía diferente (penal),

con reglas y principios distintos, basado en fragmentos, pues cada liquidación es independiente. Lo que a su vez genera una mayor dilación en conseguir el objetivo, que es proteger la subsistencia de una población vulnerable (el alimentista).

Acorde a los resultados de la séptima pregunta, 4 de 6 entrevistados afirmaron que los principales motivos de la incertidumbre en la vía civil el conocimiento del proceso, la capacidad económica, decisión de pago, voluntad de ceñirse al proceso, compromiso en el cumplimiento de alimentos; además de la falta de comunicación con las entidades bancarias para una correcta elaboración de propuesta de devengados, o la variación de domicilio del demandado (a). 2 de los 6 entrevistados tienen opiniones diferentes al resto, señalando uno de ellos que el incumplimiento reiterativo por parte del demandado genera dicha incertidumbre en la vía civil, por lo cual exhorta a comunicar a la brevedad al Juzgado correspondiente; en suma, otro entrevistado remarca la celeridad procesal, así como la falta de facultades coercitivas al Juez que conoce la causa.

Finalmente, respecto al **objetivo específico 2**, se tiene la **octava pregunta**: ¿considera que el Principio de Oportunidad tenga más efectividad que la incoación de proceso inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Los expertos Quispe (2021), Aguilar (2021), Facho (2021), Ramírez (2021) y Vivar (2021), coincidieron que, el principio de oportunidad es alternativo, dependiendo de las investigaciones se verá si es idónea su aplicación, o en todo caso, continuar con el proceso, incoándolo. Particularmente, en Condevilla se ven casos en donde, desde un inicio existe una predisposición de ambas partes, llegando a un acuerdo, para finalmente archivar el caso al cumplimiento de la obligación; como también se ven casos en los que se dilata el proceso. Finalmente, si se cumple o no el principio de oportunidad, el proceso continúa.

Indica Díaz (2021) que, el principio en mención, conforme al protocolo, es un mecanismo de negociación, evitando la judicialización de un caso penal, el cual, en caso se respete o no, se incoará proceso inmediato. En Condevilla, se busca dicho acuerdo a fin de reducir los plazos procesales, viendo en la práctica, la dilatación del proceso, no siendo tan efectivo.

De acuerdo a los resultados de la octava pregunta, 5 de los 6 entrevistados coincidieron que el principio de oportunidad al ser alternativo, en mérito a su efectividad o no, el proceso continúa, optando por la incoación del proceso inmediato. 1 de los 6 entrevistados precisó que dicho principio no es tan efectivo, toda vez que, en la práctica al dilatar el proceso, se llega a judicializar el caso en lo penal.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Respecto al **objetivo general**; analizar si la variación del contenido de la resolución ejecutoriada genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados, Condevilla, 2020. Se emplearon tres documentos.

Del libro *“Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Proceso Inmediato”* de Taboada (2019) se pudo afirmar que, se tiene en cuenta que la ejecución de la sentencia se produce cuando la resolución ha quedado firme, siendo consentida o ejecutoriada, en otras palabras, existe cosa juzgada, en donde las partes del proceso no impugnan o contradicen a la resolución en el plazo determinado, demostrando su consentimiento con la resolución; asimismo, dicha resolución persigue el cumplimiento o la ejecución de lo ordenado en la sentencia, siendo el presente caso, la aprobación de liquidación de devengados, donde el representante del menor(es) agraviado(s), busca que el demandado cumpla con otorgar los derechos patrimoniales (p. 139).

Asimismo, conforme a *“Los intereses de la liquidación de pensiones devengadas en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar a la luz de los derechos fundamentales, del menor agraviado en la Provincia de Huancavelica”* de Chávez (2018), se tiene que, durante el proceso de alimentos, una vez que se ordena el pago de dicho derecho y se llega a fijar una pensión a favor del menor agraviado, se procede a calcular el pago de las pensiones devengadas, además de sus intereses, por medio del Secretario del Juzgado, siendo el cálculo de la deuda acumulada, el cual se solicitará al demandado mediante una resolución judicial; la misma que debe ser debidamente notificada, a fin de que puedan apelar o mostrar su conformidad dentro del plazo establecido por la ley, para posterior a ello,

adquiera la firmeza, encontrándose el demandado a realizar el pago de la pensión, además de la liquidación de los devengados (p. 41).

Finalmente, se tiene *“La Cosa juzgada en el Proceso de Ejecución”* de Cancino (2018) donde se precisa que, la cosa juzgada es la eficacia de una resolución o sentencia, esta estima o desestima la demanda, la cual no puede ser impugnada posteriormente, en donde las partes no pueden perturbar el goce del bien, siendo una cualidad especial, intensa y profunda, teniendo la necesidad de seguridad, lo que implica reabrir indefinidamente la discusión sobre mandatos judiciales. En el proceso de ejecución, aquel que tiene un derecho insatisfecho busca al Estado para obligar al deudor a realizar la prestación forzosamente, mirando a la realización de un mandato (p. 3).

De lo analizado mediante el empleo de este instrumento, para el objetivo general, se encontró que una resolución judicial al adquirir la autoridad especial de firmeza, otorgada por el propio ordenamiento jurídico, no cabe interponer recursos impugnatorios, siendo consentida por las partes, demostrando su conformidad, no puede ser variada en el tiempo, debido a que la misma adquirió calidad de cosa juzgada. Particularmente en nuestro planteamiento, se tiene que posterior a la ejecución de la resolución judicial que obligue al demandado al pago por alimentos, se practica el cálculo de la liquidación de las pensiones devengadas, además de los intereses, la misma que al ser aprobada y cursada a las partes a fin de que presenten alguna impugnación o muestren conformidad dentro del plazo establecido, adquirirá la firmeza, obligando al demandado a cumplir con el pago de los derechos patrimoniales para con el menor agraviado.

En cuanto al **objetivo específico 1**; determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

De acuerdo a *“El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar. 3° ed.”* de Lascano (2004), se tiene que el incumplimiento del pago de alimentos exigido en un mandato judicial requiere una acción y su incumplimiento por parte del demandado (a), constituyendo una omisión, sin embargo, el autor hace hincapié en la extensión en el tiempo del incumplimiento de las cuotas periódicas, independientemente de ser el padre o la madre quien incumpla con los deberes de

asistencia familiar, por distintas variables, optando el órgano jurisdiccional correspondiente a “obligar” al deudor a cumplir con el pago bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público (p. 9).

Aunado a ello, conforme a *“Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño”* de Cabanilla (2018), el Estado a través de acciones que generen protección especial y por, sobre todo, preferente a los derechos de los menores, debe encontrarse orientada a brindar necesidades básicas y fundamentales para que los mismos tengan y desarrollen una vida plena, siendo ello el fin del Interés Superior del Niño (p. 3).

Por último, se tiene *“Liquidación de Casuística penal doctrina y jurisprudencia”* de Figare (1999) precisó que el incumplimiento a las obligaciones alimenticias se plasma como la falta de pago de las pensiones alimenticias, a sabiendas el deudor que tiene una obligación, debido a que existe un mandato judicial, el cual tiene como consecuencia la puesta en riesgo del patrimonio del menor “beneficiado”, independientemente de si dicho pago es parcial o total, imponiendo el legislador, el cumplimiento para con el menor (p. 315).

De lo examinado en el presente instrumento, para el objetivo 1, se halló que el incumplimiento de un mandato judicial afecta el interés superior del niño, principio por el cual debe velar el Estado mediante acciones que generen una protección especial, empero, se resalta la extensión del tiempo en la vía civil, así como la dilatación del mismo en la vía penal al fraccionar el pago de las pensiones alimenticias devengadas, perjudicando al menor, quien subsiste de los mismos.

Para el **objetivo específico 2**; determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020. Se emplearon tres documentos.

Por medio de *“Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia”* de Argoti (2019) se llegó a encontrar que, en la praxis, posterior a una aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, al no cumplir con lo estipulado en dicho acuerdo, continuando con el incumplimiento del pago, se tiene como solución el apremio personal, obteniendo resultados negativos,

perjudicando a los menores quienes dependen de dichas pensiones, más aún si se considera que posterior a un internamiento, no se logra obtener fuentes de trabajo, teniendo como consecuencia la nulidad de obtención de recursos económicos para continuar pagando la obligación (p. 257).

Asimismo, se tiene *“Itinerario de la pena en criminalía”* de Ezaine (2001) pudo verse que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar versa sobre el incumplimiento del pago voluntario con respecto a los principales recursos, como son los alimentos propios, salud, residencia, educación, etc., para los integrantes de una familia; el no brindar estos recursos establece el delito de omisión, a los seres humanos que sufren la necesidad (p. 350).

Finalizando, se tiene el artículo *“Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú”* de Tejada, C. y Acevedo, E. (2021) donde se encontró que durante la aplicación del principio de oportunidad, se genera una vulneración a los derechos de los menores, toda vez que los imputados emplean dicho mecanismo alternativo para dilatar el proceso, evitando a toda costa el pago de la deuda, perjudicando directamente el principio de interés superior del niño.

De lo analizado en el instrumento, para el objetivo específico 2, se halló que más allá de una vulneración contra los derechos de los menores, se tiene como incidencia la dilatación del proceso, evitando el pago de la deuda contenido en una resolución judicial, evidenciándose la escasez de casos en donde se dé un pago voluntario por parte de los imputados, no siendo una solución acertada el internamiento a un centro penitenciario, toda vez que al salir, dicha persona no tendrá una fuente de ingresos que ayude a pagar las deudas alimentarias.

Continuando, se procederá a establecer la **discusión** de la presente investigación. Para ello, es necesario remarcar que esta parte de la investigación no estableció una reproducción de los resultados que se obtuvieron, al contrario, vino a ser la composición de los juicios de valor que fueron la razón de ser de la investigación.

Consecutivamente se expondrá la discusión en torno a los resultados emanados en la Guía de Entrevistas. En relación al **objetivo general**: Analizar si la variación

del contenido de la Resolución ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados, Condevilla, 2020.

En el instrumento guía de entrevista se evidenció que, gran parte de los entrevistados coincidieron que una resolución ejecutoriada no se puede variar, debido a que es la consecuencia directa del incumplimiento de pago de pensiones devengadas, el cual es el fin del trámite civil y el inicio de la investigación a nivel penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, sin embargo, en la aplicación del principio de oportunidad se da un reajuste, variación o recálculo del monto aprobado por el órgano judicial, dependiendo del caso. Ello tiene gran similitud con lo formulado por Taboada (2019, p. 139) al referir que la ejecución de la sentencia se produce cuando la resolución ha quedado firme, siendo consentida o ejecutoriada, en otras palabras, existe cosa juzgada, en donde las partes del proceso no impugnan o contradicen a la resolución en el plazo determinado, demostrando su consentimiento con la resolución.

Asimismo, los entrevistados también mencionaron que durante la variación o reajuste del monto propuesto en la resolución ejecutoriada, se genera una inseguridad e inestabilidad jurídica, esto permitiendo al denunciado(a), el pago de la liquidación restante de las pensiones alimenticias en un tiempo prudente de hasta 9 meses, previo acuerdo con el representante del menor(es), pese a no cumplirse el contenido del mandato judicial el cual es percibir el íntegro del pago por parte del obligado, vulnerando el principio del interés superior del niño. Por ello debe tenerse en cuenta lo referido por Chávez (2018) quien precisó que, durante el proceso de alimentos, una vez que se ordena el pago de dicho derecho y se llega a fijar una pensión a favor del menor agraviado, se procede a calcular el pago de las pensiones devengadas, además de sus intereses, por medio del Secretario del Juzgado, siendo el cálculo de la deuda acumulada, el cual se solicitará al demandado mediante una resolución judicial (p. 41).

Ubicándonos en la vía penal, los entrevistados coincidieron que, durante la práctica, al convocar al principio de oportunidad, este se lleva a cabo sin poner en conocimiento al Juez de Paz Letrado que remite las copias certificadas de las principales piezas procesales del incumplimiento del obligado, o al Juez de la

Investigación Preparatoria, teniendo la responsabilidad el Representante del Ministerio Público.

Aunado a ello, uno de los entrevistados precisó que, al darse la variación, dependiendo del caso, si el denunciado pagó toda la liquidación de pensiones devengadas dentro del periodo de prueba, pero no presentó la documentación respectiva al Juzgado Civil de origen, se procede al archivo; y, si el denunciado pagó en forma parcial en dicho periodo, el caso continuará, pues el delito se consumó, es decir no pagó el total de la liquidación en el término señalado en la resolución.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró, al igual que en las entrevistas, la cosa juzgada es la eficacia de una resolución o sentencia, tal como expresó Cancino (2018) en su tesis *“La Cosa juzgada en el Proceso de Ejecución”* al decir que, se tiene que una resolución o sentencia obtiene calidad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella más medios impugnatorios en el proceso, renunciando las partes a interponer dichos medios o dejan de transcurrir los plazos, mostrando conformidad; asimismo, esta calidad no puede ser impugnada en el tiempo, gozando de una seguridad jurídica; ubicándonos en el proceso de ejecución, este busca únicamente el cumplimiento forzoso de un derecho establecido mediante una resolución firme que tenga la calidad de cosa juzgada (p. 3).

Ello también coincidió con lo esgrimido por Taboada (2019) cuando en su libro *“Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Proceso Inmediato”*, señaló que, se puede afirmar que una resolución judicial al adquirir la autoridad especial de firmeza, otorgada por nuestro ordenamiento jurídico no interponiendo recursos impugnatorios, siendo consentida por las partes, demostrando su conformidad, no puede ser variada en el tiempo, debido a que la misma adquirió calidad de cosa juzgada, estimando, en nuestro caso, una demanda por alimentos (p. 139).

De lo mencionado anteriormente, justamente concordó con Chávez (2018) cuando en *“Los intereses de la liquidación de pensiones devengadas en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar a la luz de los derechos fundamentales, del menor agraviado en la Provincia de Huancavelica”*, indicó que posterior a la

ejecución de la resolución judicial que obligue al demandado al pago por alimentos, se practica el cálculo de la liquidación de las pensiones devengadas, además de los intereses, la misma que al ser aprobada y cursada a las partes a fin de que presenten alguna impugnación o muestren conformidad dentro del plazo establecido, adquirirá la firmeza, obligando al demandado a cumplir con el pago de los derechos patrimoniales para con el menor agraviado (p. 41).

Es así que, de los resultados recopilados se logró afirmar que, una resolución ejecutoriada no se puede variar, empero, al realizar dicho reajuste, generan determinados efectos, como la inseguridad e inestabilidad jurídica, perjudicando directamente a los alimentistas, no siendo necesaria la puesta en conocimiento de dicha variación a un determinado Juez; por lo que, de gran parte de entrevistas y documentos analizados se cumplió el supuesto jurídico general.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

Respecto al instrumento guía de entrevista, se evidenció que para todos los entrevistados el incumplimiento de un mandato judicial que ha sido ejecutado desvirtúa el principio del interés superior del niño, toda vez que el investigado ocasiona un perjuicio al menor, no cumpliendo a cabalidad, concordando además que si bien el principio de oportunidad es un mecanismo alternativo, al fraccionar el pago hasta en 9 meses, se vulneran los derechos del menor, no recibiendo alimentos en el tiempo oportuno.

Lo mencionado en líneas superiores concordó con lo esbozado por Lascano (2004), donde el autor hace hincapié en la extensión en el tiempo del incumplimiento de las cuotas periódicas, independientemente de ser el padre o la madre quien incumpla con los deberes de asistencia familiar, por distintas variables, optando el órgano jurisdiccional correspondiente a “obligar” al deudor a cumplir con el pago bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público (p. 9).

En adición, hubo un entrevistado que señaló que, es evidente notar que el legislador al momento de criminalizar el incumplimiento de las pensiones alimentarias, buscó cautelar el interés superior del niño, ya que se creó el único tipo penal que permite la prisión por deudas, ponderando los derechos de los menores agraviados,

concordando con Cabanilla (2018) al mencionar que el Estado a través de acciones que generen protección especial y por sobre todo, preferente a los derechos de los menores (p. 3).

También se pudo encontrar opiniones distintas respecto a la importancia del interés superior del niño durante la variación llevada a cabo en el principio de oportunidad, toda vez que, si bien debe de primar dicho principio durante todo el proceso, en la praxis, la mitad de los entrevistados señalaron que se busca que el investigado cumpla con el pago de la liquidación de pensiones devengados favoreciendo con ello al menor, independientemente de un reajuste o fraccionamiento en el tiempo; empero, otra parte de los entrevistados indicaron que dicho principio se ve vulnerado al fraccionar la deuda en determinado tiempo, perjudicando al menor, quien subsiste de este pago en su totalidad.

Teniéndose la guía de análisis documental, hubo una similitud con lo señalado anteriormente; debido a que en *“El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar”* Lascano (2004) precisó que la acción de pagar los deberes de asistencia familiar, requiere de un incumplimiento, el cual deviene en una omisión, dando origen al tipo penal constituido en el artículo 149° del Código Penal, en donde se ve en la vía civil, una prolongación innecesaria sobre el cumplimiento del pago, toda vez que pese a tener una ejecución de pago, se corre traslado a la vía penal, a fin de hacer cumplir dicho mandato.

De lo relatado hasta aquí sobre la afectación del interés superior del niño, se tiene *“Liquidación de Casuística penal doctrina y jurisprudencia”* Figare (1999) señaló que el incumplimiento de la obligación que tiene el demandado en brindar la asistencia alimentaria, vendría a ser un tipo de omisión, encontrándose tutelado los derechos del menor, los cuales, al encontrarse en una situación de peligro, el legislador impone cumplir con el pago o conducta determinada contenida en un mandato judicial (p. 315); por lo que se tiene conforme a *“Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño”* del autor Cabanilla (2018) que, el principio del interés superior del niño, brinda protección especial y además preferente a los derechos de los menores, ello a fin de buscar brindar las necesidades básicas y fundamentales para el completo disfrute de una

vida adecuada al bienestar como sociedad, por cual el Estado debe generar una protección especial sobre los mismos (p. 257).

Por ello, de los resultados recopilados se logró afirmar que, pese a que el interés superior del niño se aplique de manera transversal, el mismo se ve afectado en todo proceso civil de alimentos y en el proceso de omisión a la asistencia familiar, por ende, en cualquier mecanismo de simplificación o alternativo de solución de conflictos dentro del proceso penal debe de primar; es así que, de todos los entrevistados y recursos bibliográficos, se cumplió el supuesto jurídico específico uno.

Sobre el **objetivo específico 2**: Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

De acuerdo a la guía de entrevista, se verificó que gran parte de los entrevistados coincidieron que la incidencia más recurrente durante la aplicación del principio de oportunidad, es la dilatación del proceso, perjudicando de esta forma a los menores agraviados, resaltando lo mencionado por uno de los entrevistados, quien señaló que posterior a la audiencia y al cumplimiento de una cuota, los denunciados “desaparecen”, no concurriendo mensualmente a las citaciones a brindar el pago pactado con anterioridad.

Ahora, uno de los entrevistados enumeró distintas incidencias, siendo la atención a la voluntad, capacidad y decisión del denunciado de acogerse al procedimiento de aplicación del principio de oportunidad. Pues voluntariamente deberá aceptar los cargos imputados a fin de pagar el total o saldo de la variación de las pensiones devengadas. Esta situación dependerá de la capacidad económica que pueda tener para el pago, pues puede tener la voluntad de pago, pero estará sujeto al plazo que determina el reglamento de aplicación del principio de oportunidad que no excederá a los 9 meses, incluido la liquidación de pensiones devengadas, intereses legales y reparación civil. Finalmente, la decisión de pago resulta importante, pues puede comprometerse a pagar y demostrar su capacidad de pago en el acuerdo de aplicación del principio de oportunidad, pero si no cumple en el tiempo, modo y forma determinado en el acuerdo, nuevamente nos encontraríamos ante una situación original, esto de incumplimiento.

En cuanto a las incidencias, se añade lo acotado por un entrevistado, quien precisó que debido a que en diversos casos no se arriba a un acuerdo entre las partes, no aceptándose la propuesta señalada en la aplicación del principio de oportunidad, siendo la raíz del problema, los conflictos entre las partes; o, en todo caso, una de las partes no reconoce el monto adeudado, por lo cual, el Ministerio Público debe solicitar información a las entidades bancarias, a fin de contrastar ambas versiones.

Con respecto a la guía de análisis documental, en el *“Itinerario de la pena en criminalía”* de Ezaine (2001), se tiene que el delito de omisión surge ante la incertidumbre del proceso en vía civil, debido a que no se cumple con la obligación impuesta mediante una sentencia firme, afectando de esta manera los derechos del menor agraviado (p. 350), añadiendo que los entrevistados precisaron que los motivos son múltiples, enumerando el conocimiento del proceso, la capacidad económica, decisión de pago, voluntad de ceñirse al proceso, compromiso en el cumplimiento de alimentos; además de la falta de comunicación con las entidades bancarias para una correcta elaboración de propuesta de devengados, o la variación de domicilio del demandado (a), cuestionando el procedimiento de notificación que tiene el Poder Judicial.

No obstante, como ya se mencionó al no existir la voluntad del deudor para con el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas, este se acoge al principio de oportunidad a fin de alargar el proceso; ello concordando con la revista *“Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú”* de Tejada, C. y Acevedo, E. (2021) quien aclara que, pese a optar por una aplicación del principio de oportunidad como mecanismo alternativo al proceso penal, en la práctica se busca dilatar el proceso a fin de no cumplir con las obligaciones contenidas en un mandato judicial, atentando contra el bienestar jurídico de la familia (p. 2).

Debe tenerse en cuenta que, el principio de oportunidad es alternativo, y, dependiendo de las investigaciones se verá si es idónea su aplicación, o en todo caso, se procede a continuar con el proceso, incoándolo. En la praxis, desde un inicio existe una predisposición de ambas partes, llegando a un acuerdo, para finalmente archivar el caso al cumplimiento de la obligación; como también se ven

casos en los que se dilata el proceso. Finalmente, si se cumple o no el principio de oportunidad, el proceso continúa, no siendo tan efectivo dicho principio.

Es preciso citar lo mencionado en *“Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia”* por Argoti (2019), quien indica que posterior a una aplicación de principio de oportunidad, al no cumplir el imputado con el pago de pensiones, continuando con el respectivo proceso, en instancias finales se procede a internar al deudor, siendo dicho apremio personal una solución negativa, toda vez que trae como consecuencias a futuro, la nulidad de obtención de recursos económicos para solventar la deuda que aún mantiene (p. 257).

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que, al momento de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, e incluso posterior a dicho acuerdo, surgen distintas incidencias, siendo la voluntad de aceptar los cargos, la capacidad económica y la decisión de acogerse a dicho principio, siendo complementados por los conflictos entre las partes y el no reconocimiento de deudas en el proceso; según la mayoría de entrevistados y documentos analizados, se cumplió el supuesto jurídico específico dos.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, una resolución ejecutoriada que obligue al demandado al pago por de la liquidación de pensiones devengadas, no se puede variar, toda vez que la misma adquirió firmeza, siendo este el fin del trámite civil y el inicio de la investigación a nivel penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; sin embargo, al realizar dicho reajuste, recálculo o variación del monto aprobado por el órgano judicial, durante la aplicación del Principio de Oportunidad, se generan determinados efectos, como la inseguridad e inestabilidad jurídica, perjudicando directamente a los alimentistas, no siendo necesaria la puesta en conocimiento de dicha variación a un determinado Juez.
2. Se concluyó que, el Interés Superior del Niño debe aplicarse de manera transversal en todo proceso civil de alimentos y en el proceso de omisión a la asistencia familiar, por ende, en cualquier mecanismo de simplificación o alternativo de solución de conflictos dentro del proceso penal; sin embargo, la realidad en la praxis es otra, debido a que tanto solo la acción de omisión de cumplimiento de un mandato judicial desvirtúa dicho principio, más aún si en la vía penal, al optar el empleo de un mecanismo alternativo de simplificación, se fracciona el pago hasta en 9 meses, vulnerando los derechos del menor, no recibiendo alimentos en el tiempo oportuno.
3. Se concluyó que, durante la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se suscitan distintas incidencias, siendo recurrentes la voluntad de aceptar los cargos, la capacidad económica y la decisión de acogerse a dicho principio; esto es que, voluntariamente deberá aceptar los cargos imputados a fin de pagar el total o saldo de la variación de las pensiones devengadas; dependiendo de la capacidad económica que pueda tener el imputado para el pago, el cual estará sujeto a un plazo; finalmente, la decisión de pago, pues puede comprometerse a pagar y demostrar su capacidad de pago en el acuerdo de aplicación del principio de oportunidad, pero si no cumple en el tiempo, modo y forma determinado en el acuerdo, nuevamente nos encontraríamos ante una situación original. A ello se le añade la dilatación del proceso, y los conflictos internos que tienen las partes, así como el no reconocimiento de deudas.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda al personal fiscal de Condevilla que, al emplear el Principio de Oportunidad como mecanismo de simplificación, no se busque prolongar el plazo hasta el máximo establecido en la ley, lo cual genera una dilatación del proceso, perjudicando a los menores, por lo cual deberán establecer proporcionalmente el tiempo y el monto adeudado; sugiriendo en suma que, posterior a una implementación de un sistema que brinde conocimiento de la conducta de un demandado o imputado, se proceda a acusar en lo posible.
- 2.** Se recomienda a las instituciones inmersas, tanto el Poder Judicial, como al Ministerio Público, que, en tiempos de crisis sanitaria por el virus SRAS-CoV-2 (“Covid 19”), se implemente un sistema virtual o plataforma que lleve el registro de los procesos de alimentos en vía civil, así como el registro de procesos de omisión a la asistencia familiar en la vía penal, a fin de que personal fiscal pueda tener conocimiento de la conducta o comportamiento de un demandado o imputado, generando mayores nociones sobre la conveniencia de llevar a cabo o no, un principio de oportunidad.
- 3.** Se recomienda que se le otorgue mayores facultades coercitivas al Juez que conoce la causa, desde el momento que inició, y el cuál verá hasta el momento que cese la obligación, puesto que la incertidumbre se genera cuando un proceso ya prácticamente culminado –que únicamente debe ejecutarse- termina siendo reiniciado en una vía diferente (penal), con reglas y principios distintos, basado en fragmentos, pues cada liquidación es independiente. Lo que a su vez genera una mayor dilación en conseguir el objetivo, que es proteger la subsistencia de una población vulnerable (el alimentista).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acuña, A. (2019). *Principio del interés superior del niño, dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena*. Universidad de Antofagasta, Chile. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7513017>
2. Acuña, I. (2020). *Principio de oportunidad en los delitos de lesiones leves por violencia contra la mujer en la Fiscalía de Lima Norte, 2019*. Repositorio Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49794>
3. Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia*. Repositorio Universidad de Salamanca.
4. Arias, O. (2012). *El proyecto de investigación*. (6ta. Ed.). Editorial Episteme, pág. 24.
5. Bohé, S. (2006) *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentina*. Repositorio Universidad Abierta Interamericana. <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC071964.pdf>
6. Burgos, J. y Agüero, J. (2017). *La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y sus defectos en los acreedores alimentarios, en el Distrito judicial de Huánuco, años 2015-2016*. Repositorio Universidad Nacional Hermilio Valdizán. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_ea0e89e95f8763d3bc0e6a66935a3392
7. Cabanilla L., J. (2018). *Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño*. Revista científica Ecociencia. <https://search.proquest.com/docview/2067199285/fulltextPDF/65C29001E1F147D9PQ/1?accountid=37408>
8. Cadena, I., Rendón, M., Aguilar, J., Salinas, E., De La Cruz, F., Sangerman, D. (2017). *Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales*. Revista mexicana de Ciencias Agrícolas. <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>

9. Cancino, S. (2018). *La Cosa juzgada en el Proceso de Ejecución*. Repositorio Universidad Católica del Perú.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11929>
10. Canela, G., Cea, M., Galindo, L. y Valilla G. (2010). *Metodología de la investigación educativa: Investigación ex post facto*. Universidad autónoma de Madrid.
11. Carpio, F. (2018). *Principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017*. Repositorio Universidad César Vallejo.
12. Carrasco, D. (2005). *Metodología de la investigación científica*. (1° ed.). Editorial San Marcos.
13. Chávez, Á. (2018). *Los intereses de la liquidación de pensiones devengadas en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar a la luz de los derechos fundamentales, del menor agraviado en la Provincia de Huancavelica*. Repositorio Universidad Hermilio Valdizán.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_9593c368a4a7993593ada8ab9211c714
14. Costa, J. (2020). *Delito de omisión a la asistencia familiar y conversión automática de la pena como medida ante el Covid 19, Tumbes, 2020*. Repositorio Principal de la Universidad Nacional de Tumbes.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/2272>
15. Cubas, L. (2018) *La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño*. Repositorio Universidad César Vallejo.
16. Díaz, H. (2018). *Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum*. Madrid: *Revista General de Información y Documentación*.
<https://search.proquest.com/docview/2241359512/37717651DAC64F76PQ/13?accountid=37408>
17. Domínguez, H. (2015). *Investigación cualitativo y análisis de contenido temático. Orientación intelectual*. *Revista General de Información y Documentación*.

<https://search.proquest.com/docview/2241359512/37717651DAC64F76PQ/13?accountid=3740>

18. Ezaine, C. (2001). *Itinerario de la pena en criminalía*. Editorial Academia Mexicana de Ciencias Penales.
19. Figare, E. (1999). *Liquidación de Casuística penal doctrina y jurisprudencia*. Editorial Ediciones Jurídicas Cuyo.
20. Galeano, M. (2004). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Fondo Medellín, Colombia, Editorial Universidad EAFIT.
21. Goig M., J. (2018). *Aproximación a la regulación y contenido del derecho a una alimentación adecuada*. Madrid: Revista de derecho UNED.
<https://search.proquest.com/docview/2065276836/fulltextPDF/32FB0EDD82614A0BPQ/1?accountid=37408>
22. Guevara, J. y Monar, F. (2019). *La aplicación del principio de oportunidad y la reparación integral*. Editorial Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.
<http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/30261>
23. Guzmán, M. (2019). *Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño*, Ventanilla, 2018. Repositorio Principal Universidad Cesar Vallejo
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44576>
24. Hanco, E. (2019). *Incremento de omisión de asistencia familiar por incongruencia del monto fijado en sentencia judicial y la real posibilidad económica del obligado alimentista, distrito judicial de Puno, 2019*. Repositorio Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/2962>
25. Huaripata, H. y Cuqui, E. (2017). *Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Repositorio Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/247>
26. La Madrid, L. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*. Universidad Pompeu Fabra de Barcelona.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>

27. Lascano, C. (2004). *El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. (3° ed.). Córdova: Editorial Lerner.
28. López, C., Pérez, C. y Valencia, N. (2017). *Principio de Oportunidad frente a los Derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia*. Corporación Universidad Libre de Bogotá D.C.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO%20FINAL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20FRENTE%20A%20LOS%20DERECHOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
29. López, R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido*. Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>
30. Ledesma M. y Quezada, T. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil: Análisis artículo por artículo*. Gaceta Jurídica, pág. 906.
31. Montes, H. (2021). *Liquidación de devengados y principio de oportunidad del delito contra la familia en incumplimiento de obligación alimentaria, Distrito Judicial Lima 2020*. Repositorio Digital Universidad César Vallejo, Perú
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56203>.
32. Pezo, N. (2020). *Aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto, 2019*. Repositorio Universidad César Vallejo, Perú.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55985>
33. Pineda, F. (2017). *Omisión a la asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016*. Repositorio Universidad César Vallejo, Perú.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7546>
34. Salas, J. (2016). *El proceso inmediato. Revista lus In Fraganti. Coordinación Nacional para la implementación de órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, OAF y CEE del Poder Judicial*. Revista informativa de Actualidad jurídica.
35. Salinas, R. (2014). *Delitos contra la administración pública*. Grijley, Tercera edición.
36. San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal. Volumen 1*. Grijley.
37. San Martín, D. (2018). *¿Artesanía o cazador tras la huella? Reflexiones para el análisis cualitativo de datos*. Revista de metodología de ciencias sociales.

<https://search.proquest.com/results/7455B5FCDB734F81PQ/1?accountid=37408>

38. Taboada, G. (2019). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Proceso Inmediato*. Legisprudencia.Pe.
39. Tejada, C. y Acevedo, E. (2021) *Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú*. Revista Veritas ET SCIENTIA – UPT.
40. Valderrama, M. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Editorial San Martín.
41. Velarde, J. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar en el marco de incumplimiento de deberes alimentarios. Principales problemas*. Gaceta Jurídica.

ANEXOS



ANEXO 1

Declaratoria de Originalidad del Autor/Autores

Nosotros, Christian Aaron Olivares Valle y Cristhian Joe Rojas Núñez, alumnos de la Facultad de Derecho/Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (Sede Lima Norte), declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Proyecto de Investigación titulado:

“Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020”, es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que el Trabajo de Investigación:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de noviembre de 2021.

Olivares Valle, Christian Aaron	
DNI: 77920308	
ORCID: 0000-0003-2826-1600	
Rojas Núñez, Cristhian Joe	
DNI: 72575589	
ORCID: 0000-0002-9855-5228	

ANEXO 2

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Luca Aceto, docente de la Facultad de Derecho/Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (Sede Lima Norte), revisor del trabajo de investigación/tesis titulada

“Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020”, de los estudiantes Christian Aaron Olivares Valle y Crithian Joe Rojas Núñez, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad. Ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de noviembre de 2021.

Apellidos y Nombres del Asesor: Aceto, Luca	
DNI:	
ORCID: 0000-0001-8554-6907	

ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido al personal fiscal y administrativo del 4to Despacho de la 4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla; así como al personal judicial y administrativo del Poder Judicial.

TÍTULO:

Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Entrevistado :

Cargo :

Entidad :

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados Condevilla, 2020.

Preguntas:

1. En su experiencia, ¿cuáles son los efectos que genera la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada sobre la aprobación de liquidación de devengados?

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....

2. Conforme a su experiencia, ¿una resolución ejecutoriada puede ser variada en el tiempo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo con su experiencia, ¿es necesaria la autorización o puesta en conocimiento por parte de un juez para poder llevar a cabo la variación de la resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad? En suma, ¿qué juez sería competente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

Preguntas:

4. Desde su punto de vista, ¿el incumplimiento de un mandato judicial desvirtúa el principio del interés superior del niño?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. En su experiencia, ¿cree usted que para llevar a cabo la variación del contenido de una resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad se deba al hacer primar el principio del interés superior del niño?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

Preguntas:

6. En su experiencia, ¿cuáles son las incidencias de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. Desde su experiencia, ¿Cuáles serían los motivos que generan la incertidumbre durante el proceso en vía civil, al no cumplirse con la obligación impuesta mediante una sentencia firme?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el Principio de Oportunidad tenga más efectividad que la incoación de proceso inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

FIRMA	SELLO

ANEXO 4

Validación de Instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *Vivar Arias Arnoldo Hans*
- I.2. Cargo e institución donde labora: *Especialista Legal*
- I.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
- I.4. Autor(A) de Instrumento: *Christian Aaron Olivares Valle y Cristhian Joe Rojas Núñez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		20	35	40	50	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X			

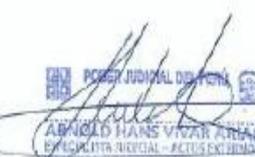
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
 NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%


ARNOLDO HANS VIVAR ARIAS
 ESPECIALISTA LEGAL - ACTUOS EXCIBIDA
 SECRETARÍA CORPORATIVA RELACIONES GUA
 OFICINA JURÍDICA DE INVESTIGACIÓN GUA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: *VS105712* TELF: *9 86 5585*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *VARGAS ROMERO ALBERTO ALEX*
- I.2. Cargo e institución donde labora: *Especialista Legal*
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
- I.4. Autor(A) de Instrumento: *Christian Aaron Olivares Valle y Christian Joe Rojas Núñez.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 90

PODER JUDICIAL

ALBERTO ALEX VARGAS ROMERO
 Especialista Legal - Médico Corporativo Civil
 OFICINA SUPLENTE DE JUSTICIA DEL

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: *0941355366* TELF: *938 920*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Ronell Alexander Aguilar Alfaro
- I.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Christian Aaron Olivares Valle y Cristhian Joe Rojas Núñez.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%


RONELL ALEXANDER AGUILAR ALFARO
 Fiscal Adjunto (P)
 PROCESO DE DESPACHO
 1ª Fiscal. Prom. Fiscal Cooperativa de Condesilla
 Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: TELF:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: GÉNESIS VIRGINIA RAMIREZ ALVAREZ
- I.2. Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PÚBLICO – LIMA NORTE
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Christian Aaron Olivares Valle y Crithian Joe Rojas Núñez.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

1000


 GÉNESIS VIRGINIA RAMIREZ ALVAREZ
 Asistente en Función Fiscal
 1ra. Fisc. Prov. Piscal Corporativa de Condevifa
 Cuarto Despacho
 Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 75530327

TELF: 931153599

ANEXO 5

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

“Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.”

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada.	Chávez, Á. (2018) señala que se tiene que posterior a la ejecución de la resolución judicial que obligue al demandado al pago por alimentos, se practica el cálculo de la liquidación de las pensiones devengadas, además de los intereses, la misma que al ser aprobada y cursada a las partes a fin de que presenten alguna impugnación o muestren conformidad dentro del plazo establecido, adquirirá la firmeza, obligando al demandado a cumplir con el pago de los derechos patrimoniales para con el menor agraviado.	El cambio o modificación, que se realiza colateralmente al llevarse a cabo la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, como mecanismo de simplificación en la vía penal, fracciona el pago o cancelación de los devengados e intereses, así como la reparación civil, perjudicando directamente el principio del interés superior del niño.	Interés Superior del Niño.
			Principio de Oportunidad.
Aprobación y liquidación de devengados.	Cubas, L. (2018) explica que, “si el encausado no cumple con acudir al proceso instaurado, la demandante se encuentra facultada a requerir mediante un escrito la aprobación de la liquidación” (p. 27), además de que se ordene el pago e incluso el apercibimiento, el cual debe aplicarse conforme al caso. De esta forma, el Juez ordenará al demandado el cumplimiento de la obligación por alimentos, todo ello bajo el apercibimiento de enviar las copias a la fiscalía penal de turno.	Al finalizar el proceso, conforme a la base propuesta por el representante del agraviado, el secretario genera la liquidación de pensión de alimentos, encontrándose la representante del menor agraviado, facultada para solicitar la orden de pago, y además el apercibimiento respectivo; por lo cual, el Juez, dependiendo del caso, ante un incumplimiento de un mandato judicial, ordenará la remisión de las principales piezas procesales a la fiscalía de turno por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar.	Incumplimiento de Mandato Judicial.
			Omisión a la Asistencia Familiar.

ANEXO 6

TÍTULO	
“Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020”	
PROBLEMAS	
PROBLEMA GENERAL	¿De qué forma, la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados, en Condevilla, 2020?
Problema Específico 1	¿De qué manera, el incumplimiento de mandato judicial afecta la aprobación de liquidación de devengados, en Condevilla, 2020?
Problema Específico 2	¿Cuáles son las incidencias en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar si la variación del contenido de la Resolución ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados Condevilla, 2020.
Objetivo Específico 1	Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.
Objetivo Específico 2	Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.
SUPUESTO JURÍDICO	
Supuesto General	El principio de oportunidad influye en la variación del contenido de la resolución ejecutoriada con

	respecto a la aprobación de liquidación de devengados.
Supuesto Específico 1	El delito de omisión a la asistencia familiar se da al incumplirse un mandato judicial originando la vulneración del interés superior del niño.
Supuesto Específico 2	Las incidencias en la aplicación del principio de oportunidad tendrían influencia en el delito de omisión a la asistencia familiar afectando el interés superior del niño.
Categorización	<ol style="list-style-type: none"> 1. Variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada. <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Interés Superior del Niño. 1.2. Principio de Oportunidad. 2. Aprobación de liquidación de devengados. <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Incumplimiento de Mandato Judicial. 2.2. Omisión a la Asistencia Familiar.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Diseño: Teoría Fundamentada • Tipo de investigación: Básica • Nivel de investigación: Descriptiva
TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevista – Guía de Entrevista.
ESCENARIO DE ESTUDIOS	Sede Condevilla, Ministerio Público – Lima Norte.
PARTICIPANTES	Personal fiscal en la rama del Derecho en la materia Penal.

ANEXO 7

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido al personal fiscal y administrativo del 4to Despacho de la 4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla; así como al personal judicial y administrativo del Poder Judicial.

TÍTULO:

Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Entrevistado : Fabiola Roxana Díaz García
Cargo : Fiscal Adjunta
Entidad : 4toD-4ta Fiscalía Provincial Penal de Condevilla

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados Condevilla, 2020.

Preguntas:

1. En su experiencia, ¿cuáles son los efectos que genera la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada sobre la aprobación de liquidación de devengados?

Que, el investigado podría estar dispuesto a llegar a un acuerdo a través de la audiencia de principio de oportunidad, ya que el requerimiento de pago de liquidación de devengados restantes se está solicitando conforme al verdadero incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, generando así que ya no se esté solicitando el pago cuando ya habría apelado en todo o en parte.

2. Conforme a su experiencia, ¿una resolución ejecutoriada puede ser variada en el tiempo?

La misma no puede ser variada, pero es una interrogante debido a que durante la audiencia de principio de oportunidad se modifican los montos remitidos por el Juzgado, teniendo el progenitor una oportunidad de saldar los montos restantes, previa investigación.

3. De acuerdo con su experiencia, ¿es necesaria la autorización o puesta en conocimiento por parte de un juez para poder llevar a cabo la variación de la resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad? En suma, ¿qué juez sería competente?

No, porque en el Juzgado correspondiente la liquidación de pensiones devengadas, ya ha sido apelado previamente con los informes bancarios requeridos en su oportunidad, por eso ante el incumplimiento se remite copias al Ministerio Público, y el representante del Ministerio Público conforme a sus potestades discrecionalmente y conforme al principio de oportunidad puede realizar la variación de la resolución cuando haya sido corroborada con la documentación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

Preguntas:

4. Desde su punto de vista, ¿el incumplimiento de un mandato judicial desvirtúa el principio del interés superior del niño?

Que, si porque el investigado ante su incumplimiento le estaría ocasionando un perjuicio al menor, ya que el menor es la parte agraviada, por ende,

cuando no se cumple con dicho mandato, este es quien sufre con las consecuencias, perjudicando sus necesidades básicas.

5. En su experiencia, ¿cree usted que para llevar a cabo la variación del contenido de una resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad se deba al hacer primar el principio del interés superior del niño?

Que, si ya que lo que se busca con la aplicación del principio de oportunidad, es que el investigado cumpla con el pago de la liquidación de pensiones devengadas, favoreciendo con ello al menor, ya que como parte agraviada ha dejado de lado sus necesidades básicas ante el incumplimiento de su progenitor, durante muchos años, pero dicha aplicación se deberá de realizar conforme al verdadero incumplimiento de pago.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

Preguntas:

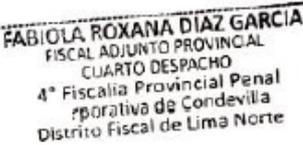
6. En su experiencia, ¿cuáles son las incidencias de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?
 1. Que, muchas veces los investigados solicitan la aplicación del principio de oportunidad sabiendo que en el periodo de 9 meses es imposible cumplir con el pago, buscando así dilatar la investigación.
 2. Que, se comparecen a cumplir en el plazo establecido por ley, pero solo buscan dilatar, ya que después de un pago, dejan de cumplir con el acuerdo.
 3. Que, cuando se llega a un acuerdo y se cumple a lo designado, se abstiene la acción penal, posterior a un incumplimiento, se continúan con la investigación de oficio.

7. Desde su experiencia, ¿cuáles serían los motivos que generan la incertidumbre durante el proceso en vía civil, al no cumplirse con la obligación impuesta mediante una sentencia firme?

Que, ante el incumplimiento reiterado del investigado, la parte agraviada deberá de poner en conocimiento al juzgado correspondiente a fin de solicitar la liquidación correspondiente de los devengados.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el Principio de Oportunidad tenga más efectividad que la incoación de proceso inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

El principio de oportunidad conforme al protocolo, es un mecanismo de negociación, evitando la judicialización de un caso penal, el cual, en caso se respete o no, se incoará proceso inmediato. En Condevilla, se busca dicho acuerdo a fin de reducir los plazos procesales, viendo en la práctica, la dilatación del proceso, no siendo tan efectivo.

FIRMA	SELLO
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido al personal fiscal y administrativo del 4to Despacho de la 4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla; así como al personal judicial y administrativo del Poder Judicial.

TÍTULO:

Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Entrevistado : Francisco Quispe Silva
Cargo : Fiscal Provincial (P)
Entidad : Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Condevilla
– Cuarto Despacho

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados Condevilla, 2020.

Preguntas:

1. En su experiencia, ¿cuáles son los efectos que genera la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada sobre la aprobación de liquidación de devengados?

Puede generar dos efectos: 1) Si el denunciado pagó toda la liquidación de pensiones devengadas dentro del periodo de prueba, pero no presentó la documentación respectiva al Juzgado Civil de origen, el caso deberá archivar. 2) Si el denunciado pagó en forma parcial en dicho periodo, el caso continuará, pues el delito se consumó, es decir no pagó el total de la liquidación en el término señalado en la resolución.

2. Conforme a su experiencia, ¿una resolución ejecutoriada puede ser variada en el tiempo?

La aprobación de liquidación de devengados, al ser una resolución ejecutoriada, no puede ser variada; ubicándonos dentro de la investigación preliminar, dependiendo del caso en particular, al verificarse el pago total o parcial del monto adeudado, se procederá al archivo o continuación del caso, como lo mencioné en la anterior pregunta; al aplicar el principio de oportunidad, se modifica el monto estipulado en la liquidación hasta en 9 pagos, siendo variada en el tiempo.

3. De acuerdo con su experiencia, ¿es necesaria la autorización o puesta en conocimiento por parte de un juez para poder llevar a cabo la variación de la resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad? En suma, ¿qué juez sería competente?

Dentro de la investigación preliminar el Fiscal es competente para determinar si existen elementos de convicción sobre la adecuación al tipo penal, independientemente de lo dispuesto por el Juez Civil, pues cuando remite copias certificadas pierde competencia por el periodo de prueba que se realizó la liquidación de pensiones devengadas y que son objeto de aprobación de liquidación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

Preguntas:

4. Desde su punto de vista, ¿el incumplimiento de un mandato judicial desvirtúa el principio del interés superior del niño?

El interés superior del niño como derecho fundamental es vulnerado desde el momento que el denunciado, en su oportunidad demandado en el proceso de alimentos, no cumple con el mandato judicial que aprueba la liquidación de pensiones devengadas en el proceso civil y por un periodo de prueba determinado, donde exige el pago de las pensiones.

5. En su experiencia, ¿cree usted que para llevar a cabo la variación del contenido de una resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad se deba al hacer primar el principio del interés superior del niño?

El principio de interés superior del niño es aplicable de manera transversal en todo el proceso civil de alimentos y en el proceso de omisión a la asistencia familiar, por ende, en cualquier mecanismo de simplificación o alternativo de solución de conflictos dentro del proceso penal debe de primar, consecuentemente en el proceso de aplicación de principio de oportunidad también.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

Preguntas:

6. En su experiencia, ¿cuáles son las incidencias de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Las incidencias son múltiples en atención a la voluntad, capacidad y decisión del denunciado de acogerse al procedimiento de aplicación del principio de oportunidad. Pues voluntariamente deberá aceptar los cargos imputados a fin de pagar el total o saldo de la variación de las pensiones devengadas. Esta situación dependerá de la capacidad económica que pueda tener para

el pago, pues puede tener la voluntad de pago, pero estará sujeto al plazo que determina el reglamento de aplicación del principio de oportunidad que no excederá a los 9 meses, incluido la liquidación de pensiones devengadas, intereses legales y reparación civil. Finalmente, la decisión de pago resulta importante, pues puede comprometerse a pagar y demostrar su capacidad de pago en el acuerdo de aplicación del principio de oportunidad, pero si no cumple en el tiempo, modo y forma determinado en el acuerdo, nuevamente nos encontraríamos ante una situación original, esto de incumplimiento.

7. Desde su experiencia, ¿cuáles serían los motivos que generan la incertidumbre durante el proceso en vía civil, al no cumplirse con la obligación impuesta mediante una sentencia firme?

Los motivos son múltiples y dentro de ellos tenemos: conocimiento del proceso, capacidad económica, decisión de pago, voluntad de ceñirse al proceso, compromiso en el cumplimiento de alimentos y sobre todo la falta de internalización de la obligación y deber de padre (o madre) en acudir económicamente (alimentos) a favor de la prole. Lo cual se evidencia en muchos casos en el proceso penal, cuando se inicia el proceso de omisión a la asistencia familiar.

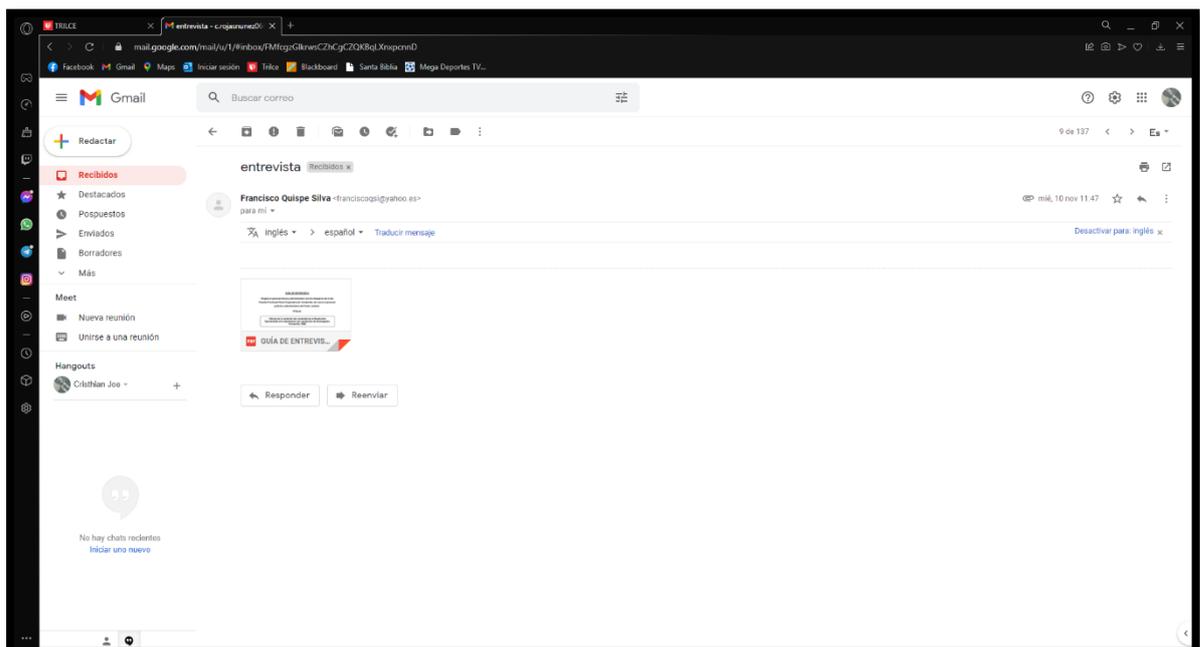
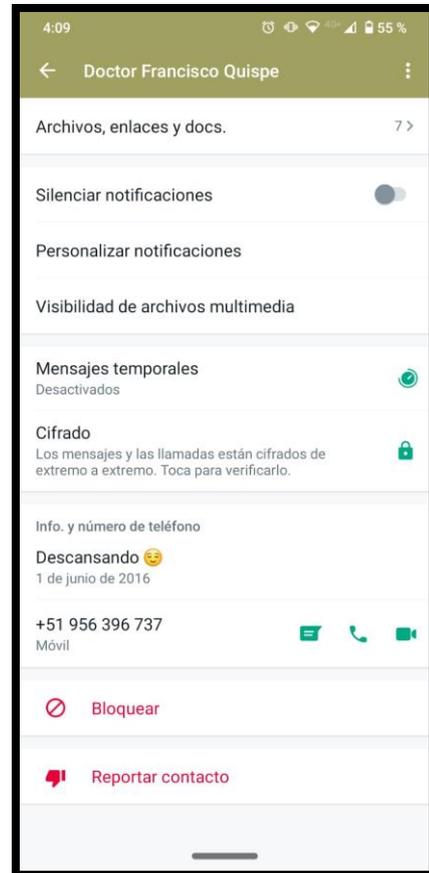
8. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el Principio de Oportunidad tenga más efectividad que la incoación de proceso inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Debe primar la protección de los derechos alimentarios, aplicando transversalmente el interés superior del niño durante el proceso, recordemos que el principio citado es alternativo, dependiendo de las investigaciones se verá si es idónea su aplicación, o en todo caso, continuar con el proceso, incoándolo. Particularmente, en Condevilla se ven casos en donde, desde un inicio existe una predisposición de ambas partes, llegando a un acuerdo, para finalmente archivar el caso al cumplimiento de la obligación; como

también se ven casos en los que se dilata el proceso. Finalmente, si se cumple o no el principio de oportunidad, el proceso continúa.

FIRMA	SELLO

Remisión de la Entrevista por parte del Doctor Francisco Quispe Silva, Fiscal Provincial del 4to Despacho – 4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, sede Fiscal Lima Norte.



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido al personal fiscal y administrativo del 4to Despacho de la 4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla; así como al personal judicial y administrativo del Poder Judicial.

TÍTULO:

Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Entrevistado : GÉNESIS VIRGINIA RAMÍREZ ÁLVAREZ

Cargo : ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Entidad : MINISTERIO PUBLICO – LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados Condevilla, 2020.

Preguntas:

1. En su experiencia, ¿cuáles son los efectos que genera la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada sobre la aprobación de liquidación de devengados?

Una vez que llegan las copias certificadas al Despacho Fiscal, se realiza las diligencias pertinentes y con dicho monto se plantea probable aplicación de Principio de Oportunidad, a excepción de que la parte investigada cuestione y ofrezca medios probatorios fehacientes que acrediten que sí ha cancelado el monto adeudado; es ahí donde el Ministerio Público en aras de realizar una investigación pulcra y sin vulneración de derechos, puede realizar el reajuste del monto adeudado e inicialmente aprobado por el órgano judicial.

2. Conforme a su experiencia, ¿una resolución ejecutoriada puede ser variada en el tiempo?

En mi experiencia no he tenido casos donde el órgano judicial haya realizado la variación de la resolución ejecutoriada que aprueba la liquidación de devengados, como lo mencioné en la anterior pregunta, posterior a las investigaciones, al plantearse el principio de oportunidad se da un reajuste del monto adeudado.

3. De acuerdo con su experiencia, ¿es necesaria la autorización o puesta en conocimiento por parte de un juez para poder llevar a cabo la variación de la resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad? En suma, ¿qué juez sería competente?

Generalmente este tipo de situación no sucede en mi experiencia. Cuando la parte denunciada por ejemplo solicita se haga una reducción de la liquidación de los devengados generados, en razón a que éste habría estado abonando cierto monto, el Despacho Fiscal solicita a la entidad bancaria correspondiente la información sobre los giros y depósitos que éste ha efectuado a la demandante. En función a esta información, el Despacho Fiscal contrasta con la liquidación efectuada por el órgano judicial; y, de advertir que no ha habido un descuento correspondiente, se hace de oficio y se reduce el monto que el denunciado adeuda, siendo que dicho monto luego se propone en la Audiencia de Principio de Oportunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

Preguntas:

4. Desde su punto de vista, ¿el incumplimiento de un mandato judicial desvirtúa el principio del interés superior del niño?

Dentro de mi opinión personal considero que en este tipo de delitos, como es el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, siempre debe prevalecer ante todo el interés superior del niño, por lo que buscar por ejemplo, una forma más efectiva de concluir el proceso, ya sea con el monto inicial que se aprobó para los devengados o descubriendo ciertos incidentes que hicieron que el Despacho Fiscal efectúe un descuento, a fin de poder proponer un acuerdo y concluir de manera más célere el proceso antes de llegar a juicio, para así garantizar que el menor goce de los derechos que le corresponde de manera eficaz, no acarrea vulneración alguna o desvirtúa ello. Hay que tomar en cuenta que el Ministerio Público es el órgano persecutor de la acción penal, es aquel que investigará si de verdad ha existido la comisión de un delito, por lo que debe desplegar todas las diligencias posibles, a fin de tener la certeza de ello.

5. En su experiencia, ¿cree usted que para llevar a cabo la variación del contenido de una resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad se deba al hacer primar el principio del interés superior del niño?

Lo que se hace en algunos casos es un reajuste del monto por parte del Ministerio Público, respecto a la Resolución Ejecutoriada, cuando hay elementos de convicción suficientes que acrediten que el denunciado sí ha estado pagando o ha pagado parcialmente, por lo que el Despacho se aparta de la Resolución y lanza una nueva liquidación, tomando en cuenta siempre el interés superior del niño y también el debido proceso, ya que hay que hacer hincapié que en un proceso penal también se pone en juego la libertad del denunciado, por lo que el Despacho Fiscal siempre debe buscar la manera de actuar diligentemente y lo más célere posible en este tipo de delitos, ello a fin de que el menor también pueda recibir el monto adeudado para cubrir las necesidades que tiene.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

Preguntas:

6. En su experiencia, ¿cuáles son las incidencias de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Generalmente este tipo de proceso penal no tiene mayor dilatación, toda vez que se recaban las declaraciones de las partes procesales y posteriormente se cita a Aplicación de Principio de Oportunidad, a fin de proponer al investigado el pago del monto total adeudado más el pago de reparación civil, sin necesidad de acudir al órgano judicial y que se le genere antecedente penal alguno. Sin embargo, hay ciertos casos donde sí hay incidencias, en razón a que la parte investigada no reconoce el monto adeudado, situación que hace que el Despacho Fiscal solicite la información a las entidades bancarias, a fin de contrastar su versión, lo que genera cierta dilatación en el proceso. Otra de las incidencias es también cuando la madre del menor agraviado no acepta la propuesta señalada, debido a los conflictos que tiene con la parte denunciada, generando que el proceso se torne más largo y sea remitido al órgano judicial.

7. Desde su experiencia, ¿cuáles serían los motivos que generan la incertidumbre durante el proceso en vía civil, al no cumplirse con la obligación impuesta mediante una sentencia firme?

Generalmente los demandados no cumplen la sentencia recaída en materia de alimentos, debido a su propia voluntad y conflicto con la demandante, no existe motivo alguno, porque éstos mismos son renuentes a cumplir, pese a que están válidamente notificados; no obstante, hay situaciones donde el

demandado no varió su domicilio real en su DNI y nunca tuvo conocimiento de la sentencia, situación que debería mejorarse en ese extremo.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el Principio de Oportunidad tenga más efectividad que la incoación de proceso inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Depende bastante de la voluntad de pago del imputado, manteniendo al margen la aplicación del principio de oportunidad, de todas formas, el proceso continúa debiéndose incoar el mismo, recordemos que el principio de oportunidad es alternativo al proceso penal.

FIRMA	SELLO
	<p>..... GENESIS VIRGINIA RAMIREZ ALVAREZ Asistente en Función Fiscal tra. Fis. Pobl. Penal Corporativa Co. Condenila Cuarto Gospacho Distrito Fiscal de Lima Norte</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido al personal fiscal y administrativo del 4to Despacho de la 4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla; así como al personal judicial y administrativo del Poder Judicial.

TÍTULO:

Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Entrevistado : PAMELA ELIZABETH FACHO CIPIRAN

Cargo : ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Entidad : MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados Condevilla, 2020.

Preguntas:

1. En su experiencia, ¿cuáles son los efectos que genera la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada sobre la aprobación de liquidación de devengados?

Los efectos que genera la variación del contenido de un mandato judicial es la inseguridad jurídica y la vulneración del principio de interés superior del niño, toda vez que no se estaría cumpliendo con la finalidad de dicho mandato, esto es, el derecho de un menor a recibir pensión de alimentos por parte del obligado en el tiempo correspondiente, ya que como sabemos la obligación alimentaria es un derecho fundamental que permite el

sostenimiento y subsistencia del favorecido, por lo tanto, es un derecho que se debe otorgar en un plazo razonable; independientemente del reajuste del monto planteado en la resolución ejecutoriada.

2. Conforme a su experiencia, ¿una resolución ejecutoriada puede ser variada en el tiempo?

Respecto al pago de liquidación de devengados, la misma no puede ser variada en el tiempo, puesto que se encuentra ejecutoriada; sin embargo, al ser remitida a despacho fiscal, para la apertura del delito de omisión a la asistencia familiar, durante la investigación preliminar, contrastando los demás medios probatorios, en la aplicación del principio de oportunidad, la misma puede ser modificada en torno al pago, dependiendo del acuerdo de las partes.

3. De acuerdo con su experiencia, ¿es necesaria la autorización o puesta en conocimiento por parte de un juez para poder llevar a cabo la variación de la resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad? En suma, ¿qué juez sería competente?

En la practica la convocatoria a principio de oportunidad se lleva a cabo sin poner en conocimiento al Juez de la Investigación Preparatoria o al Juez de Paz Letrado que habría remitido las copias certificadas del incumplimiento del obligado, y si no se arriba a un acuerdo se procede a incoar a proceso inmediato advirtiendo el no acuerdo mencionado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

Preguntas:

4. Desde su punto de vista, ¿el incumplimiento de un mandato judicial desvirtúa el principio del interés superior del niño?

Desde mi punto de vista si, puesto que el derecho a recibir alimentos es un derecho fundamental, básico para la subsistencia del niño, niña o adolescente y si el mandato judicial no es cumplido a cabalidad y se varia con el principio de oportunidad, por ejemplo, fraccionando el monto de los devengados e intereses a 9 meses en su extremo máximo, generaría una afectación ya que el niño no podrá recibir alimentos de manera y en el tiempo oportuno, tomando en cuenta que la gran parte de solicitudes son las demandas de alimentos que por lo general tienen un tiempo promedio aproximado de 3 o 4 años y si sumamos los 9 meses podría decirse que el niño agraviado no estaría recibiendo estos alimentos de manera oportuna y en un tiempo razonable, preguntándonos como es que este niño subsistiría en dicho tiempo, por ende se evidencia la vulneración al principio de intereses superior del niño.

5. En su experiencia, ¿cree usted que para llevar a cabo la variación del contenido de una resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad se deba al hacer primar el principio del interés superior del niño?

En mi opinión no debería realizarse la variación, dado que como mencione esto vulneraria el principio de interés superior del niño, y por ende se debería ponderar este principio, que debería estar por encima del derecho del obligado a llegar a un acuerdo de principio de oportunidad variando lo ordenado en el mandato judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

Preguntas:

6. En su experiencia, ¿cuáles son las incidencias de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

En los casos que he asistido por lo general se convoca a principio de oportunidad tal como lo regula el código procesal penal, en algunos no se arriba a ningún acuerdo, en otros sí y se realiza un fraccionamiento de los devengados e intereses y se solicita una reparación civil, siendo que no en todos los casos cumplen con dicho acuerdo, algunos solo pagan parcialmente el monto pactado el día de la audiencia, otros el primer mes, generando así más dilación respecto del pago, siendo que luego del incumplimiento de dicha convocatoria a principio de oportunidad se procede a realizar la acción penal, generando así que el niño, niña o adolescente no reciba el pago de estos alimentos dentro de un plazo razonable.

7. Desde su experiencia, ¿cuáles serían los motivos que generan la incertidumbre durante el proceso en vía civil, al no cumplirse con la obligación impuesta mediante una sentencia firme?

En los casos asistidos en el presente despacho, son diversos los motivos por los que en la vía civil se genera una incertidumbre, resaltando la economía por parte del demandado (a) y la voluntad que el mismo tiene para dar cumplimiento a la sentencia firme, así como la relación que los mismos llevan, sin embargo, al incumplir dicha sentencia se genera una vulneración al interés superior del niño; más aún si se enumeran los pormenores, como por ejemplo una notificación al domicilio de las partes sin una verificación domiciliaria por parte del Poder Judicial o la poca comunicación con los bancos a fin de brindar el registro pertinente para la elaboración de un recálculo, generan dicha incertidumbre, dilatando el proceso perjudicando al menor.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el Principio de Oportunidad tenga más efectividad que la incoación de proceso inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

En el despacho fiscal, en primer lugar, se busca un principio de oportunidad, aprovechando la celeridad del mismo como mecanismo alternativo; en torno a una efectividad, depende del caso, se tienen imputados que durante la audiencia de aplicación del principio aceptan los cargos, se comprometen a pagar, saldan 1 o 2 cuotas, y posterior a ello, no se les vuelve a ubicar, como mencioné en líneas superiores, por lo que, al continuar el proceso e incoarlo, en las últimas instancias y al ver la pena de por medio, deciden realizar el pago de lo adeudado.

FIRMA	SELLO
 ----- PAMELA E. FACHO CIPIRAN ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL 4º Fisc. Proy. Penal Corporativa de Condevilla 4º Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido al personal fiscal y administrativo del 4to Despacho de la 4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla; así como al personal judicial y administrativo del Poder Judicial.

TÍTULO:

Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Entrevistado : Ronell Alexander Aguilar Alfaro

Cargo : Fiscal Provincial Adjunto

Entidad : Ministerio Publico

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados Condevilla, 2020.

Preguntas:

1. En su experiencia, ¿cuáles son los efectos que genera la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada sobre la aprobación de liquidación de devengados?

Se podría hablar de una inseguridad jurídica, la cual deviene de una afectación directa al interés superior del niño, al optar por una variación del pago de los devengados; y, con una investigación de por medio, se podrá archivar o continuar con el caso.

2. Conforme a su experiencia, ¿una resolución ejecutoriada puede ser variada en el tiempo?

En mi opinión, una resolución ejecutoriada, no se puede variar; pues la consecuencia directa del incumplimiento de pago de las pensiones devengadas es el fin del trámite civil –de la liquidación aprobada- y el inicio de la investigación a nivel penal por el delito de Omisión de Prestación Alimentaria. Durante la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo alternativo, se da un reajuste o variación del monto aprobado por el órgano judicial, dependiendo del caso.

3. De acuerdo con su experiencia, ¿es necesaria la autorización o puesta en conocimiento por parte de un juez para poder llevar a cabo la variación de la resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad? En suma, ¿qué juez sería competente?

No es necesaria la autorización de un juez para llevar a cabo una audiencia de principio de oportunidad, en caso no se llegue a un acuerdo, se incoa proceso inmediato, ejerciendo la acción penal. A razón de mi respuesta anterior, la investigación penal se mantiene independiente del proceso civil previo; pues el deudor alimentario, ahora ya no es solo un parte en el proceso; sino que se le imputa una conducta típica; asimismo, el Principio de Oportunidad, es una alternativa al proceso penal; en la cual el imputado reconociendo su responsabilidad penal, se compromete a reparar el daño con la anuencia de la parte agraviada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

Preguntas:

4. Desde su punto de vista, ¿el incumplimiento de un mandato judicial desvirtúa el principio del interés superior del niño?

Con respecto a esta pregunta, es evidente notar que el legislador al momento de criminalizar el incumplimiento de las pensiones alimentarias, precisamente ha buscado cautelar el interés superior del niño; pues básicamente ha creado el único tipo penal que permite prisión por deudas; una situación que a todas luces sería, imposible de justificar en un ordenamiento jurídico, si no se estuviera ponderando el derecho-principio del interés superior del niño.

5. En su experiencia, ¿cree usted que para llevar a cabo la variación del contenido de una resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad se deba al hacer primar el principio del interés superior del niño?

Como bien lo señale previamente, de no primar el interés superior del niño; es probable que ni siquiera existiría el delito de Omisión de Prestación Alimentaria. Ahora bien, sobre la controversia de generar un nuevo prorrateo de una liquidación de pensiones devengadas, y conceder nuevamente plazos más amplios; afectando a la parte agraviada (en su mayoría menores que deberán esperar aún más, para que les sean cancelados sus alimentos.

Sin embargo, hay que remitirnos a que la ratio legis, de la creación del tipo penal de Omisión de Prestación Alimentaria, no es sancionar a los deudores Alimentistas; sino por el contrario, es presionar a dichos deudores para que cumplan con dicha obligación, bajo la amenaza que en caso de no hacerlo recibirán una pena.

Esto último es corroborable, en base al procedimiento regular que siguen este tipo de procesos; primero, porque los fiscales están obligados a convocar Acuerdo Reparatorio; segundo, los jueces procuran en su mayoría, que estos procesos arriben a una terminación o a una conclusión anticipada; tercero, el 99% de las condenas, por su cuantía penas

suspendidas, y; cuarto, solo se internara en un penal al sentenciado, que luego de todas esas oportunidades, persista en no cumplir con el pago de las pensiones devengadas e intereses legales.

Todo ello, se basa en que, si se condenara directamente al deudor alimentario a una prision efectiva, existiria el peligro, que éste quede en imposibilidad material de cumplir con su obligación alimentaria; lo que generaria un perjuicio aún mayor al acreedor alimentista.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

6. En su experiencia, ¿cuáles son las incidencias de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

En los casos vistos, en su mayoría se aplica el principio de oportunidad, donde el denunciado tiene conocimiento de llegara a un acuerdo respecto al pago fraccionado, cumpliendo con dicha obligación, más aún existen casos en los que los imputados solo pretenden dilatar el proceso, perjudicando al menor(es) implicados.

7. Desde su experiencia, ¿Cuáles serían los motivos que generan la incertidumbre durante el proceso en vía civil, al no cumplirse con la obligación impuesta mediante una sentencia firme?

Quizá, el principal problema de este tipo de delito de Omisión de Prestación alimentaria, es la existencia del delito en sí, pues el legislador, criminalizó una conducta que bien pudo ser atendida de manera más célere, dotando de mayores facultades coercitivas al Juez que conoce la causa, desde el momento que inicio, y que lo vera hasta el momento que cese la obligación.

Pues la incertidumbre se genera cuando, un proceso ya prácticamente culminado –que únicamente debe ejecutarse- termina siendo reiniciado en una vía diferente (penal), con reglas y principios distintos, basado en fragmentos, pues cada liquidación es independiente. Lo que a su vez genera una mayor dilación en conseguir el objetivo, que es proteger la subsistencia de una población vulnerable (el alimentista).

8. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el Principio de Oportunidad tenga más efectividad que la incoación de proceso inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

A grandes rasgos, el principio de oportunidad tiene sus pro y contras, en lo personal, la incoación de proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar tiene mayor efectividad, se ha tenido casos, en los que, coloquialmente hablando, los imputados con un pie y medio en el centro penitenciario, realizaron el pago íntegro de la deuda, empero se resalta la celeridad y economía procesal en la aplicación del principio de oportunidad.

FIRMA	SELLO
 RONELL ALEXANDER AGUILAR ALFARO Fiscal Adjunto (P) PRIMER DE SPACHO 1º Fisc. Prov. Nº001 Conservativa de Cadenilla Distrito Fiscal de Lima Norte	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido al personal fiscal y administrativo del 4to Despacho de la 4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla; así como al personal judicial y administrativo del Poder Judicial.

TÍTULO:

Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Entrevistado : Arnold Hans Vivar Arias
Cargo : Especialista Judicial
Entidad : Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados Condevilla, 2020.

Preguntas:

1. En su experiencia, ¿cuáles son los efectos que genera la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada sobre la aprobación de liquidación de devengados?

En la aplicación del principio de oportunidad, el reajuste del monto propuesto en la liquidación de devengados que puede o no beneficiar a las partes – depende del punto de vista de cada parte–, genera cierta inestabilidad jurídica, toda vez que se dilatará el proceso hasta en 9 meses, vulnerando el interés superior del niño, considerando una investigación preliminar, se podrá archivar en caso se verifique el cumplimiento del pago, o se continúa incoando proceso inmediato.

2. Conforme a su experiencia, ¿una resolución ejecutoriada puede ser variada en el tiempo?

Una resolución ejecutoriada no puede ser variada en el tiempo, por las características obtenidas a este punto; es de mi opinión, que el pago de la liquidación de devengados debe ser saldado en una sola amada, a diferencia de la práctica, donde se varía dicho monto, pese a que al ser remitida a despacho fiscal tiene la finalidad del pago íntegro de la deuda.

3. De acuerdo con su experiencia, ¿es necesaria la autorización o puesta en conocimiento por parte de un juez para poder llevar a cabo la variación de la resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad? En suma, ¿qué juez sería competente?

Encontrándonos en la vía penal, dicho reajuste o variación es propuesto durante la audiencia de aplicación de principio de oportunidad, no siendo necesaria la autorización de un juez para llevar a cabo la audiencia en mención; previamente el despacho fiscal contrasta información con la entidad bancaria correspondiente a fin de corroborar el abono de los montos solicitados, dependiendo del caso, se da la variación del monto adeudado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

Preguntas:

4. Desde su punto de vista, ¿el incumplimiento de un mandato judicial desvirtúa el principio del interés superior del niño?

En mi opinión, sí, el interés superior del niño es un derecho fundamental, el mismo que se ve vulnerado incluso desde el incumplimiento del mandato judicial en el proceso civil, considerando que el concepto de alimentos, jurídicamente hablando es amplio, implicando el sustento, salud, educación, recreación, vestimenta, etc., diferentes puntos de vista saltan en la praxis al señalar que el fraccionamiento del monto de los devengados genera una afectación a este derecho fundamental, como otros precisan que es un beneficio para ambas partes.

5. En su experiencia, ¿cree usted que para llevar a cabo la variación del contenido de una resolución ejecutoriada durante la aplicación del principio de oportunidad se deba al hacer primar el principio del interés superior del niño?

En el delito de omisión a la asistencia familiar debe primar el interés superior del niño, con respecto a lo mencionado en líneas superiores, en la aplicación del principio de oportunidad, la variación del monto de los devengados afecta a dicho principio, toda vez que el imputado tendrá hasta nueve meses para abonar el monto, que en algunos casos se cumplen, en otros no, debiéndose incoar proceso inmediato, generando la dilatación del proceso a fin de sacarle provecho, perjudicando a los menores; como otro parte señala que el recálculo es una presión hacia los deudores, bajo la amenaza de un pena.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

Preguntas:

6. En su experiencia, ¿cuáles son las incidencias de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Dependiendo del caso, surgen distintas incidencias, al llevar a cabo el principio de oportunidad, el imputado acepta los cargos y se compromete a pagar el total o el recálculo de las pensiones devengadas, no excediendo los nueve meses conforme al reglamento, a ello se le añade los intereses legales y una reparación civil. Empero, se da a menudo en la praxis que el/la representante del menor no acepta la propuesta señalada, como también el/la imputado acepta los cargos, se compromete al pago y finalmente no cumple con abonar ningún monto, dilatando el proceso.

7. Desde su experiencia, ¿Cuáles serían los motivos que generan la incertidumbre durante el proceso en vía civil, al no cumplirse con la obligación impuesta mediante una sentencia firme?

En mi experiencia, existen diversos motivos que generan dicha incertidumbre, siendo la principal la decisión de pago por parte del demandado(a) y su propia voluntad para/con el cumplimiento del pago de alimentos; asimismo, otro motivo vendría a ser la poca comunicación que se tiene con las entidades bancarias para la elaboración de una propuesta de devengados; incluso, sería válido la variación de domicilio del demandado, cuestionando el procedimiento de notificación que tiene el propio Poder Judicial.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el Principio de Oportunidad tenga más efectividad que la incoación de proceso inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Depende del caso, se instauró el principio de oportunidad como mecanismo de solución de conflictos alternativos al proceso penal, siendo la carga procesal una de las razones principales, en caso se logre emplear dicho principio, se verá una diferencia abismal de tiempo reducido, visualizando la otra cara de la moneda, en caso no se llegue a un acuerdo o no se respete lo acordado, el proceso sigue su cauce al ser incoado.

FIRMA	SELLO
	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Objetivo General: Analizar si la variación del contenido de la Resolución ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados, Condevilla, 2020.

Autor(es): Christian Aaron Olivares Valle y Crithian Joe Rojas Núñez.

Fecha: 15 de septiembre de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Taboada, G. (2019). <i>Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Proceso Inmediato</i>. Legisprudencia.Pe.</p>	<p>Constituye un principio-derecho de la función jurisdiccional el que no se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. El derecho a la tutela jurisdiccional garantiza entre otros aspectos, que una sentencia con calidad de cosa juzgada sea cumplida en sus términos. La sentencia firme – consentida o ejecutoriada – recaída en el proceso debe ser respetado y no puede ser objeto de nueva revisión, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho a la cosa juzgada guarda íntima relación con la ejecución de resoluciones firmes.</p>	<p>Se tiene en cuenta que la ejecución de la sentencia se produce cuando la resolución ha quedado firme, siendo consentida o ejecutoriada, en otras palabras, existe cosa juzgada, en donde las partes no impugnan o contradicen a la resolución en el plazo determinado, demostrando su conformidad con la resolución; asimismo, dicha resolución persigue el cumplimiento o la ejecución de lo ordenado en la sentencia, siendo el presente caso, la aprobación de liquidación de devengados, donde el representante del menor(es) agraviado(s), busca que el demandado cumpla con otorgar los derechos patrimoniales.</p>	<p>Se puede afirmar que una resolución judicial al adquirir la autoridad especial de firmeza, otorgada por el propio ordenamiento jurídico sobre la cual no cabe interponer recursos impugnatorios, siendo consentida por las partes, demostrando su conformidad, no puede ser variada en el tiempo, debido a que la misma adquirió calidad de cosa juzgada, estimando, en nuestro caso, una demanda por alimentos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Objetivo General: Analizar si la variación del contenido de la Resolución ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados, Condevilla, 2020.

Autor(es): Christian Aaron Olivares Valle y Crithian Joe Rojas Núñez.

Fecha: 15 de septiembre de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Chávez, Á. (2018). <i>Los intereses de la liquidación de pensiones devengadas en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar a la luz de los derechos fundamentales, del menor agraviado en la Provincia de Huancavelica</i>. Repositorio Universidad Hermilio Valdizán.</p>	<p>Una vez firme la resolución judicial que dispone la obligación de pagar los alimentos se pasa a la etapa de ejecución de sentencia, en la cual y conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, y sobre la base de la propuesta que formulan las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir se realizará el cálculo de la deuda total acumulada por el demandado desde la fecha indicada, o desde la fecha de la última liquidación en caso de haberse practicado liquidaciones con anterioridad.</p>	<p>Durante el proceso de alimentos, una vez que se ordena el pago de dicho derecho y se llega a fijar una pensión a favor del menor agraviado, se procede a calcular el pago de las pensiones devengadas, además de sus intereses, por medio del Secretario del Juzgado, siendo el cálculo de la deuda acumulada, el cual se solicitará al demandado mediante una resolución judicial; la misma que debe ser debidamente notificada, a fin de que puedan apelar o mostrar su conformidad dentro del plazo establecido por la ley, para posterior a ello, adquiera la firmeza, encontrándose el demandado a realizar el pago de la pensión, además de la liquidación de los devengados.</p>	<p>Se tiene que posterior a la ejecución de la resolución judicial que obligue al demandado al pago por alimentos, se practica el cálculo de la liquidación de las pensiones devengadas, además de los intereses, la misma que al ser aprobada y cursada a las partes a fin de que presenten alguna impugnación o muestren conformidad dentro del plazo establecido, adquirirá la firmeza, obligando al demandado a cumplir con el pago de los derechos patrimoniales para con el menor agraviado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Objetivo General: Analizar si la variación del contenido de la Resolución ejecutoriada, genera algún efecto sobre la aprobación de liquidación de devengados, Condevilla, 2020.

Autor(es): Christian Aaron Olivares Valle y Crithian Joe Rojas Núñez.

Fecha: 15 de septiembre de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cancino, S. (2018). <i>La Cosa juzgada en el Proceso de Ejecución</i>. Repositorio Universidad Católica del Perú.</p>	<p>La cosa juzgada, en general, es una institución que dota de seguridad al ordenamiento, puesto que garantiza la fiabilidad del sistema jurisdiccional de hacer sus decisiones acatables sin el perjuicio de que más adelante pueda variar, dicho sentido es dotado por el carácter inmutable e indiscutible que encierra por sí misma. Es también una garantía de tutela a través del proceso judicial. En el objeto del proceso de ejecución, consiste en que el titular de un derecho, cuya existencia es ya cierta por haberlo así declarado el órgano jurisdiccional en previo proceso de conocimiento o porque la ley lo considera cierto, obtenga trámite la actividad del juez para su concreta satisfacción.</p>	<p>La cosa juzgada es la eficacia de una resolución o sentencia, esta estima o desestima la demanda, la cual no puede ser impugnada posteriormente, en donde las partes no pueden perturbar el goce del bien, siendo una cualidad especial, intensa y profunda, teniendo la necesidad de seguridad, lo que implica reabrir indefinidamente la discusión sobre mandatos judiciales. En el proceso de ejecución, aquel que tiene un derecho insatisfecho busca al Estado para obligar al deudor a realizar la prestación forzosamente, mirando a la realización de un mandato.</p>	<p>Se tiene que una resolución o sentencia adquiere la calidad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos en el proceso, renunciando las partes a interponer dichos medios o dejan de transcurrir los plazos, mostrando conformidad; asimismo, esta calidad no puede ser impugnada en el tiempo, gozando de una seguridad jurídica; ubicándonos en el proceso de ejecución, este busca únicamente el cumplimiento forzoso de un derecho establecido mediante una resolución firme que tenga la calidad de cosa juzgada.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Objetivo Específico 1: Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

Autor(es): Christian Aaron Olivares Valle y Crithian Joe Rojas Núñez.

Fecha: 15 de septiembre de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Lascano, C. (2004). El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar. (3° ed.). Córdova: Editorial Lerner.</p>	<p>El incumplimiento a los deberes de asistencia familiar requiere una acción y su incumplimiento constituye una omisión, salvo en algunos casos de pluralidad de beneficiarios en que los deberes no pueden ser satisfechos conjuntamente. Aun cuando por cuestiones de conveniencias, se establecen cuotas alimentarias periódicas no se consuma por una omisión localizable en un punto temporal, sino por una continuidad que se extiende en el tiempo, incluso en muchos casos tales comportamientos pasivos se extienden por largos lapsos, variables, esporádicos cumplimientos.</p>	<p>El incumplimiento del pago de alimentos exigido en un mandato judicial requiere una acción y su incumplimiento por parte del demandado (a), constituyendo una omisión, sin embargo, el autor hace hincapié en la extensión en el tiempo del incumplimiento de las cuotas periódicas, independientemente de ser el padre o la madre quien incumpla con los deberes de asistencia familiar, por distintas variables, optando el órgano jurisdiccional correspondiente a "obligar" al deudor a cumplir con el pago bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público.</p>	<p>La acción de pagar los deberes de asistencia familiar, requiere de un incumplimiento, el deviene en una omisión, dando origen al tipo penal constituido en el artículo 149° del Código Penal, en donde se ve en la vía civil, una prolongación innecesaria sobre el cumplimiento del pago, toda vez que pese a tener una ejecución de pago, se corre traslado a la vía penal, a fin de hacer cumplir dicho mandato.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Objetivo Específico 1: Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

Autor(es): Christian Aaron Olivares Valle y Crithian Joe Rojas Núñez.

Fecha: 15 de septiembre de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cabanilla, J. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. Guayaquil: Revista científica Ecociencia.</p>	<p>El interés superior del niño tiene que ser garantizado plenamente por el Estado mediante un contiguo de acciones, dando protección especial y preferente a los derechos de los infantes en busca de lograr que se brinden sus necesidades básicas y fundamentales para el disfrute de una vida adecuada en aras del bienestar del menor.</p>	<p>El Estado a través de acciones que generen protección especial y por sobre todo, preferente a los derechos de los menores, debe encontrarse orientada a brindar necesidades básicas y fundamentales para que los mismos tengan y desarrollen una vida plena, siendo ello el fin del Interés Superior del Niño.</p>	<p>El principio citado, brinda protección especial y además preferente a los derechos de los menores, ello a fin de buscar brindar las necesidades básicas y fundamentales para el completo disfrute de una vida adecuada al bienestar como sociedad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Objetivo Específico 1: Determinar si el incumplimiento del mandato judicial afecta el interés superior del niño, Condevilla, 2020.

Autor(es): Christian Aaron Olivares Valle y Crithian Joe Rojas Núñez.

Fecha: 15 de septiembre de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Figare, E. (1999). <i>Liquidación de Casuística penal doctrina y jurisprudencia</i>. Editorial Ediciones Jurídicas Cuyo.</p>	<p>El incumplimiento de los deberes de la asistencia familiar entra dentro de los tipos omisivos en los cuales el titular del bien jurídico protegido se encuentra en una situación de peligro, de modo que el legislador impone al obligado, por razones de solidaridad, cumplir con una conducta determinada y que frente a tal situación que genera el deber de actuar haya tenido posibilidad real y efectiva de cumplimentar con dicho mandato, con lo que se interrumpiría o modificaría un curso causado con el objetivo de disminuir el riesgo corrido por el sujeto pasivo.</p>	<p>El incumplimiento a las obligaciones alimenticias se plasma como el no pago de una pensión de alimentos por parte del obligado, sabiendo que tiene que realizarlo pues existe una orden judicial y que esto traerá como consecuencia poner en riesgo derechos alimentarios del beneficiado, independientemente de si dicho pago es parcial o total, imponiendo el legislador, el cumplimiento para con el menor.</p>	<p>El incumplimiento de la obligación que tiene el demandado en brindar la asistencia alimentaria, vendría a ser un tipo de omisión, encontrándose tutelado los derechos del menor, los cuales, al encontrarse en una situación de peligro, el legislador impone cumplir con el pago o conducta determinada contenida en un mandato judicial.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Objetivo Especifico 2: Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

Autor(es): Christian Aaron Olivares Valle y Crithian Joe Rojas Núñez.

Fecha: 15 de septiembre de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Argoti, E. (2019). <i>Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia.</i> Repositorio Universidad de Salamanca.	Con la vigencia del apremio personal, no se ha dado solución al grave problema de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, dado que las medidas sustitutivas a la prisión, tanto en el campo penal como en el presente caso, de prisión por deudas, no constituyen solución para los menores, quienes dependen vitalmente del pago de dichas pensiones vivir, podemos entonces imaginar que solución tendría por ejemplo, el arresto domiciliario o, la presentación ante una autoridad o, la prisión parcial, si los obligados no logran obtener fuentes de trabajo y la consecuente obtención de recursos económicos para pagar.	En la praxis, posterior a una aplicación del principio de oportunidad en los delitos de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, al no cumplir con lo estipulado en dicho acuerdo, continuando con el incumplimiento del pago, se tiene como solución el apremio personal, obteniendo resultados negativos, perjudicando a los menores quienes dependen de dichas pensiones, más aún si se considera que posterior a un internamiento, no se logra obtener fuentes de trabajo, teniendo como consecuencia la nulidad de obtención de recursos económicos para continuar pagando la obligación.	Posterior a una aplicación de principio de oportunidad, al no cumplir el imputado con el pago de pensiones, continuando con el respectivo proceso, en instancias finales se procede a internar al deudor, siendo dicho apremio personal una solución negativa, toda vez que trae como consecuencias a futuro, la nulidad de obtención de recursos económicos para solventar la deuda que aún mantiene.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Objetivo Especifico 2: Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

Autor(es): Christian Aaron Olivares Valle y Crithian Joe Rojas Núñez.

Fecha: 15 de septiembre de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ezaine, C. (2001). <i>Itinerario de la pena en criminalía</i>. Editorial Academia Mexicana de Ciencias Penales.</p>	<p>La omisión a la asistencia familiar se trata de un núcleo de delitos contra la familia, que consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia tales como, por ejemplo; la obligación de prestar alimentos, educar e instruir; entre otros. Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación y están penados bajo el rubro de omisión a la asistencia familiar y cuya morfología es la siguiente: (1) Incumplimiento de deberes de asistencia económica. (2) Abandono de una mujer embarazada.</p>	<p>El delito de Omisión a la Asistencia Familiar versa sobre el incumplimiento del pago voluntario con respecto a los principales recursos, como son los alimentos propios, salud, residencia, educación, etc., para los integrantes de una familia; el no brindar estos recursos establece el delito de omisión, a los seres humanos que sufren la necesidad.</p>	<p>Se tiene que el delito de omisión surge ante la incertidumbre del proceso en vía civil, debido a que no se cumple con la obligación impuesta mediante una sentencia firme, afectando de esta manera los derechos del menor agraviado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Efectos de la variación del contenido de la Resolución Ejecutoriada en la Aprobación de Liquidación de Devengados, Condevilla, 2020.

Objetivo Especifico 2: Determinar cuáles son las incidencias del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, Condevilla, 2020.

Autor(es): Christian Aaron Olivares Valle y Crithian Joe Rojas Núñez.

Fecha: 15 de septiembre de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tejada, C. y Acevedo, E. (2021) <i>Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú</i>. Revista Veritas ET SCIENTIA – UPT.</p>	<p>La aplicación del principio de oportunidad genera en los alimentistas, una vulneración a sus derechos de tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, ello, debido a que los imputados utilizan el principio de oportunidad para extender el tiempo para pagar la deuda de alimentos afectando así la subsistencia de los alimentistas, quienes deben esperarlos con el grado de riesgo a su integridad física y psicológica que ello conlleva.</p>	<p>Durante la aplicación del principio de oportunidad, se genera una vulneración a los derechos de los menores, toda vez que los imputados emplean dicho mecanismo alternativo para dilatar el proceso, evitando a toda costa el pago de la deuda, perjudicando directamente el principio de interés superior del niño.</p>	<p>Pese a optar por una aplicación del principio de oportunidad como mecanismo alternativo al proceso penal, en la práctica se busca dilatar el proceso a fin de no cumplir con las obligaciones contenidas en un mandato judicial, atentando contra el bienestar jurídico de la familia.</p>